

SUPLEMENTO DEFINITIVO

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a series of loops and a final flourish.



BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

BLADEX 24

Con base en el programa dual con carácter revolvente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo establecido por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente “Bladex” o el “Emisor”), descrito en el Prospecto de dicho programa, por un monto de hasta \$25,000’000,000.00 (Veinticinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Dólares, Euros o en unidades de inversión (“UDIs”) (el “Programa”), se lleva a cabo la presente oferta pública de 17,000,000 (diecisiete millones) de Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno (la “Emisión”).

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en el presente Suplemento (el “Suplemento”), tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$1,700,000,000.00 (mil setecientos millones de pesos 00/100 moneda nacional)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisor:	Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
Tipo de Oferta:	Pública, primaria, nacional.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$25,000’000,000.00 (Veinticinco mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”), que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo del Emisor, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.
Número de Certificados Bursátiles:	17,000,000 (diecisiete millones) de Certificados Bursátiles.
Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles:	\$1,700’000,000.00 M.N. (mil setecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Clave de Pizarra:	“BLADEX 24”.
Número de Emisión:	Décima Emisión al amparo del Programa (la “ <u>Emisión</u> ”).
Denominación:	Pesos.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años a partir del 20 de agosto de 2019, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles	1,092 (mil noventa y dos) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	15 de febrero de 2024.
Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	15 de febrero de 2024.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles	16 de febrero de 2024.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:	16 de febrero de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	20 de febrero de 2024.
Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles:	20 de febrero de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	20 de febrero de 2024.
Fecha de Vencimiento:	16 de febrero de 2027 o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.
Tipo de Colocación:	Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles:	\$1,692,901,431.67 (mil seiscientos noventa y dos millones novecientos un mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión, descritos en la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento de los Certificados Bursátiles.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Tasa de Interés: A partir de su fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE”) y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés de Referencia se deberá hacer equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el presente Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles: 11.90% (once punto noventa por ciento).

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) haya expedido, conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 19 de marzo de 2024.

Amortización de Principal: Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

Obligaciones del Emisor: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en un caso de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección “Características de la Oferta – Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer” del presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.

Casos de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento en la sección “Características de la Oferta Casos de Vencimiento Anticipado”.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “mxAAA” la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional. **La calificación otorgada o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P**

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “AAA(mex)” lo cual significa que al emisor le fue otorgada la calificación que se asigna a los emisores con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. **La calificación otorgada o su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.**

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento (o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente) y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

En su caso, Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Legislación aplicable y jurisdicción: Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se regirán en interpretarán conforme a la legislación

mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Intermediarios Colocadores: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

Factores de Riesgo: Como consecuencia de la pandemia declarada por la OMS con motivo del virus denominado COVID-19, las autoridades y gobiernos de distintos países, entre ellos México y Panamá han reconocido a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) dentro de sus jurisdicciones, decretando como consecuencia medidas tendientes a evitar su propagación, mismas que han provocado una desaceleración en diversas actividades de la economía en todos los países donde operan las corporaciones a las que la Emisora otorga financiamiento, tales como el consumo, el turismo, cadenas productivas, entre otras. Es importante mencionar que a la fecha la Emisora no ha tenido ningún impacto significativo que hubiese afectado de forma negativa sus resultados y/o situación financiera como consecuencia de la pandemia derivada del COVID-19.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México.



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México

REVELACIÓN DE TENDENCIA

EL EMISOR PRESENTARÁ SU INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA TRIMESTRAL POR EL PERIODO DE SEIS MESES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 CON POSTERIORIDAD A LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA DÉCIMA EMISIÓN, EL 21 DE FEBRERO DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A EMISORAS EN MÉXICO. DE ACUERDO CON ESTIMACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EMISOR, QUE SE BASAN EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO, EL EMISOR ESTIMA QUE LA TENDENCIA ESPERADA SEA CONSISTENTE CON SU TENDENCIA HISTÓRICA FINANCIERA Y NO SE ESPERA QUE HAYA CAMBIOS MATERIALES ADVERSOS. LA ESTIMACIÓN ANTERIOR SE REALIZA A LA FECHA DE DIFUSIÓN DE ESTE DOCUMENTO CON BASE EN LA INFORMACIÓN CON LA QUE, A LA FECHA, CUENTA EL EMISOR; SIN QUE EL EMISOR HUBIERE CONCLUIDO (I) EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA; O (II) LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES NO HAN SIDO NI SERÁN REVISADOS POR LOS AUDITORES EXTERNOS, A PESAR DE QUE EL EMISOR CONSIDERA QUE LA ESTIMACIÓN ES RAZONABLE, A ESTA FECHA, EL EMISOR NO PUEDE ASEGURAR QUE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS DE OPERACIÓN SERÁ LA QUE ESTIMA. SIN MOSTRAR CAMBIOS FINANCIEROS RELEVANTES EN LA MISMA.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el No. **3386-4.19-2019-002** en el RNV y dichos Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2021-003-07 en el RNV y son objeto de listado en el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles fue actualizada mediante el oficio no. 153/10026459/2021 de fecha 30 de junio de 2021, y con número de inscripción **3386-4.19-2021-003**.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la Bolsa en la dirección: <https://www.bmv.com.mx>, en la página de internet de la CNBV en la dirección <https://www.gob.mx/cnbv> y en la página de internet del Emisor en la dirección <https://www.bladex.com> ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, México a 19 de febrero de 2024.

Autorización CNBV para la inscripción preventiva No.153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019

Oficio de notificación CNBV para su publicación No. 153/3166/2024 de fecha 15 de febrero de 2024

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Emisora
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.



Jorge Leon Salas Taurel
Cargo: Presidente Ejecutivo
(equivalente a Director General¹)



Ana Graciela de Méndez
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas
(equivalente a Director de Finanzas)



Jorge Luis Real
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo -Legal y Secretaría
Ejecutiva
(Equivalente a Director Jurídico)

¹ Conforme a la Escritura 4,421 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá de fecha 26 de abril de 2019, por la cual Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, otorga poder general a favor del señor Jorge Leon Salas Taurel que la faculta con el cargo equivalente al de Director General.

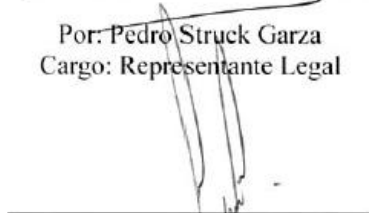


Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Intermediario Colocador
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Representante Legal



Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Representante Legal

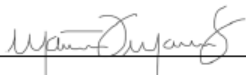


Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

Por: 
Nombre: Alejandra González Canto
Cargo: Representante Legal

Por: 
Nombre: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Representante Legal



Índice

I.	Definiciones	14
II.	Características de la Oferta	17
II.1.	Denominación del Emisor	17
II.2.	Tipo de Oferta.....	17
II.3.	Monto Total Autorizado del Programa.....	17
II.4.	Tipo de Valor.....	17
II.5.	Monto de la Emisión.....	17
II.6.	Número de Certificados Bursátiles.....	17
II.7.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	17
II.8.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles	17
II.9.	Clave de Pizarra.....	17
II.10.	Número de Emisión al amparo del Programa.....	17
II.11.	Denominación.....	17
II.12.	Vigencia del Programa	18
II.13.	Plazo de Vigencia de la Emisión	18
II.14.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	18
II.15.	Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:.....	18
II.16.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:	18
II.17.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:	18
II.18.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	18
II.19.	Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles:	18
II.20.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	18
II.21.	Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	18
II.21.	Tipo de Colocación:	18
II.23.	Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles:	18
II.24.	Garantía	18
II.25.	Tasa de Interés	19
II.26.	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:	19

II.27.	Intereses Moratorios	19
II.28.	Periodicidad en el Pago de Intereses	19
II.29.	Amortización de Principal	20
II.30.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor.	20
II.31.	Casos de Vencimiento Anticipado.	22
II.32.	Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.	24
II.33.	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.	24
II.34.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	24
II.35.	Depositario.....	24
II.36.	Posibles Adquirentes	24
II.37.	Régimen Fiscal	24
II.38.	Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión 25	
II.39.	Representante Común.....	26
II.40.	Intermediarios Colocadores.....	26
II.41.	Mecanismo de Asignación.....	26
II.42.	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles	26
II.43.	Autorización Corporativa de la Emisora	26
II.44.	Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles.....	26
II.45.	Autorización de la CNBV.....	26
III.	Factores de Riesgo	27
IV.	Forma del Cálculo de los Intereses	30
V.	Destino de los Fondos.....	32
VI.	Plan de Distribución.....	33
VII.	Gastos Relacionados con la Oferta	35
VIII.	Estructura de Capital después de la Oferta.....	36
IX.	Funciones del Representante Común.....	37
X.	Asambleas de Tenedores.....	40
XI.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	43
XII.	Información Financiera.....	45
a)	Información financiera seleccionada.	45

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Información financiera seleccionada*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros

Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones:

<https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....45

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica, y ventas de exportación.....45

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....45

c) Informe de créditos relevantes.....45

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Informe de créditos relevantes*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....45

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.45

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.....45

i) Resultados de operación..... 46

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a

la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	46
ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.	46
Se incorpora por referencia la sección “ <i>Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora</i> ” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	46
iii) Control interno.....	46
Se incorpora por referencia la sección “ <i>Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora</i> ” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	46
e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.....	46
Se incorpora por referencia la sección “ <i>Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas</i> ” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	46
XIII. Acontecimientos Recientes	47
XIV Personas Responsables.....	59
XV. Anexos	65

Handwritten signature or mark.

- A. Título
- B. Opinión Legal Nacional y Extranjera
- C. Calificaciones

D. Estados Financieros

i. Estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2022, el 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2020.

Con fecha 27 de marzo 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2022, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>

Con fecha 25 de marzo 2022, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2021, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>

Con fecha 22 de marzo 2021, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2020, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>

ii. Reporte Tercer Trimestre 2023.

Con fecha 10 de noviembre de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, el reporte trimestral correspondiente al Tercer Trimestre de 2023, S.A., el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>

iii . Documento de diferencias contables al Tercer Trimestre 2023.

Con fecha 26 de mayo de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, el documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México al 31 de marzo de 2023, el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual fue actualizado mediante oficio número 153/10026459/2021 de fecha 30 de junio de 2021, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (los “Intermediarios Colocadores”).

I. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este suplemento, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Bolsa” o “BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado” del presente suplemento.

Certificados Bursátiles” significan los 17,000,000 (diecisiete millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el título que documenta la presente Emisión.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de EUA\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” o “Décima Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “BLADEX 24”.

“Emisor” significa Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la Bolsa.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director de Finanzas, y el Director Jurídico del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

(i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;

(ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;

(iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;

(iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Suplemento;

(v) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, contruidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

(vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);

(vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;

(viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y

(ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“NIIF” significa las normas internacionales de información financiera.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la carátula del presente Suplemento.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el título que ampare los Certificados Bursátiles.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UDIS” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

II. Características de la Oferta

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa autorizado por la CNBV 17,000,000 (diecisiete millones) de Certificados Bursátiles (la “Emisión”), con las siguientes características:

II.1. Denominación del Emisor

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

II.2. Tipo de Oferta

Pública, primaria, nacional.

II.3. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$25,000'000,000.00 M.N. (Veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.

II.4. Tipo de Valor

Certificados bursátiles.

II.5. Monto de la Emisión

\$1,700'000,000.00 M.N. (mil setecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

II.6. Número de Certificados Bursátiles

17,000,000 (diecisiete millones) de Certificados Bursátiles.

II.7. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

II.8. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

II.9. Clave de Pizarra

“BLADEX 24”.

II.10. Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión es la Décima Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

II.11. Denominación

Pesos, moneda nacional.

II.12. Vigencia del Programa

5 (cinco) años a partir del 20 de agosto de 2019, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.

II.13. Plazo de Vigencia de la Emisión

1,092 (mil noventa y dos) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.

II.14. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:

15 de febrero de 2024.

II.15. Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:

15 de febrero de 2024.

II.16. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:

16 de febrero de 2024.

II.17. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:

16 de febrero de 2024.

II.18. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:

20 de febrero de 2024.

II.19. Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles:

20 de febrero de 2024.

II.20. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:

20 de febrero de 2024.

II.21. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:

16 de febrero de 2027 o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

II.21. Tipo de Colocación:

Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

II.23. Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles:

\$1,692,901,431.67 (mil seiscientos noventa y dos millones novecientos un mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión, descritos en la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento de los Certificados Bursátiles.

II.24. Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

II.25. Tasa de Interés

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Para una descripción de la forma en la que se calcularán y pagarán los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles ver la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento más adelante.

II.26. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:

11.90% (once punto noventa por ciento).

II.27. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

II.28. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días cada uno de dichos periodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”), sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 19 de marzo de 2024:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	19 de marzo de 2024	21	30 de septiembre de 2025

2	16 de abril de 2024	22	28 de octubre de 2025
3	14 de mayo de 2024	23	25 de noviembre de 2025
4	11 de junio de 2024	24	23 de diciembre de 2025
5	9 de julio de 2024	25	20 de enero de 2026
6	6 de agosto de 2024	26	17 de febrero de 2026
7	3 de septiembre de 2024	27	17 de marzo de 2026
8	1 de octubre de 2024	28	14 de abril de 2026
9	29 de octubre de 2024	29	12 de mayo de 2026
10	26 de noviembre de 2024	30	9 de junio de 2026
11	24 de diciembre de 2024	31	7 de julio de 2026
12	21 de enero de 2025	32	4 de agosto de 2026
13	18 de febrero de 2025	33	1 de septiembre de 2026
14	18 de marzo de 2025	34	29 de septiembre de 2026
15	15 de abril de 2025	35	27 de octubre de 2026
16	13 de mayo de 2025	36	24 de noviembre de 2026
17	10 de junio de 2025	37	22 de diciembre de 2026
18	8 de julio de 2025	38	19 de enero de 2027
19	5 de agosto de 2025	39	16 de febrero de 2027
20	2 de septiembre de 2025		

II.29. Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

II.30. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor.

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

1. Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
3. Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
4. Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
5. Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
6. Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
7. Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
8. Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el Título.
9. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la sección de “Obligaciones de No Hacer”; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera del Emisor de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor.
10. Giro del Negocio: Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
11. Gravámenes: No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos

Obligaciones de Dar del Emisor:

1. A Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el título que documenta la emisión.
2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

Obligaciones de No Hacer del Emisor:

1. Fusiones y Escisiones; Venta de Activos Relevantes. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Emisor, con base a los estados financieros más recientes disponibles.
2. Limitaciones al pago de dividendos. La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre una Causa de Vencimiento Anticipado.

II.31. Casos de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- 1) Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Pago de Intereses, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- 2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- 3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declarare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

- 4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
- 5) Insolvencia. Si el Emisor es declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- 6) Información falsa. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con el Emisor, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al título que ampara la emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Emisor tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
- 7) Cambio de control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control del Emisor, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
- 8) Cancelación de la inscripción. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
- 9) Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de \$ E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 5), 6), 7), 8) y 9) (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quóruns de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

II.32. Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.

“**mxAAA**” la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional.

II.33. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“**AAA(mex)**” lo cual significa que al emisor le fue otorgada la calificación que se asigna a los emisores con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores ni su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de dichas agencias calificadoras.

II.34. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

II.35. Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

II.36. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

II.37. Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

II.38. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en

el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales..

- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

II.39. Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

II.40. Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

II.41. Mecanismo de Asignación

El criterio de asignación será discrecional a tasa única. En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores.

II.42. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones.

II.43. Autorización Corporativa de la Emisora

Mediante la Junta Directiva de la Emisora de fecha 15 de diciembre de 2020, se resolvió, entre otros asuntos, que durante la vigencia del Programa realice la colocación de una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo.

II.44. Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles

No existen limitantes para el Emisor, ni se prevé que existan durante la vigencia de la emisión.

II.45. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/3166/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, autorizó la inscripción en el RNV de la Décima emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2021-003-07 en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

III. FACTORES DE RIESGO

Los efectos en curso de la pandemia de COVID-19 podrían afectar adversamente los negocios y resultados de las operaciones del Banco.

La pandemia de COVID-19 y sus efectos en la economía mundial han seguido afectando a los clientes y a la organización del Banco, y los efectos futuros de la pandemia de COVID-19 siguen siendo inciertos. El COVID-19 hizo necesario que los gobiernos, incluso en la Región, respondieran a niveles sin precedentes para proteger la salud pública y apoyar las economías locales y los medios de subsistencia. Esto ha afectado a los países de la Región en diferentes momentos y en distintos grados a medida que se desarrollaba. Las medidas de apoyo y las restricciones resultantes por parte de los gobiernos han creado retos adicionales dado el rápido ritmo de cambio y las importantes demandas operativas. Los nuevos brotes, en particular los que resultan de la aparición de nuevas variantes del virus, enfatizan la amenaza continua del COVID-19 y podrían dar lugar a un mayor endurecimiento de las restricciones gubernamentales.

En el transcurso de 2021, las restricciones gubernamentales en varios países de la Región se fueron eliminando gradualmente, lo que permitió que la economía de la Región se recuperara en general con respecto a los niveles registrados en 2020. Aunque hacia finales de 2021 se volvieron a imponer restricciones gubernamentales en muchos países en respuesta a la variante Omicron, en general han sido menos restrictivas que las que se impusieron durante las oleadas anteriores de la pandemia.

El despliegue global de la vacunación en 2021 ayudó a reducir el impacto social y económico de la pandemia de COVID-19, aunque ha habido una divergencia significativa en la velocidad a la que se han desplegado las vacunas en toda la Región. Algunos países de la Región ya han vacunado a una gran proporción de su población, pero muchos países menos desarrollados han tenido dificultades para conseguir suministros y se encuentran en una fase más temprana en su despliegue. A finales de 2021, las elevadas tasas de vacunación habían hecho que se levantaran muchas de las restricciones relacionadas con el COVID-19 en determinados mercados y que se suavizaran las restricciones a los viajes. Sin embargo, la aparición de la variante Omicron y de varias subvariantes de Omicron, que resultaron ser más contagiosas y capaces, hasta cierto punto, de evadir la inmunidad de la vacuna, demostraron el riesgo que suponen las nuevas variantes y llevaron a los gobiernos a reintroducir las restricciones. Por lo tanto, es poco probable que a corto o medio plazo se vuelvan a alcanzar los niveles de interacción social anteriores a la pandemia en todos los mercados clave del Banco. Sigue habiendo una divergencia en el enfoque adoptado por los países con respecto al nivel de restricciones en actividades y viajes impuestos en respuesta a la pandemia. Los enfoques divergentes ante futuras oleadas pandémicas podrían prolongar o empeorar las interrupciones de la cadena de suministro y de los viajes internacionales.

Los desajustes entre la oferta y la demanda de bienes y servicios contribuyeron a un aumento de la inflación en 2021. Se espera que los bancos centrales de los principales mercados, así como los de la Región, suban los tipos de interés, pero se prevé que esas subidas sean graduales y que la política monetaria siga siendo generalmente acomodada. El endurecimiento de la política en algunos mercados de la Región ya ha comenzado para contrarrestar el aumento de la inflación y el riesgo de salida de capitales. También se espera que los gobiernos reduzcan el nivel de apoyo fiscal que ofrecen a los hogares y a las empresas a medida que disminuye el apetito por los cierres generales y las restricciones a la salud pública. La deuda pública ha aumentado en la mayoría de las economías avanzadas, así como en las economías de la Región, y se espera que siga siendo elevada a medio plazo. La elevada carga de la deuda pública ha aumentado las vulnerabilidades fiscales, incrementando la sensibilidad de los costos del servicio de la deuda a las subidas de los tipos de interés y reduciendo potencialmente el espacio fiscal disponible para hacer frente a cualquier futura recesión económica.

Se espera que el crecimiento económico en los principales mercados del Banco se ralentice en 2022 hasta alcanzar tasas más sostenibles, en función del éxito en la contención del virus, la continuación del despliegue de los programas de vacunación y la evolución de otros riesgos importantes.

Sigue existiendo un riesgo importante de que se produzca un nuevo descenso de la actividad económica, especialmente en los países con bajas tasas de vacunación. Los efectos económicos de la COVID-19 pueden incluir un aumento de la desigualdad en los mercados, lo que puede hacer que los gobiernos y los bancos centrales tengan que seguir proporcionando estímulos fiscales y monetarios, posiblemente de una manera más específica que la observada durante 2020 y 2021. Después de que los mercados financieros sufrieran un fuerte descenso en las primeras fases de la pandemia, estos se recuperaron pero siguen siendo volátiles. Dependiendo del impacto a largo plazo sobre el crecimiento económico mundial, los precios de los activos financieros pueden seguir sufriendo.

Las funciones operativas en las que se apoya el Banco tienen su sede en varios países de la Región, algunos de los cuales se vieron especialmente afectados por la pandemia de COVID-19 durante 2021. La pandemia de COVID-19 puede hacer que el Banco tenga que cerrar sus oficinas y establecer acuerdos de trabajo a distancia para sus empleados y personal, lo que podría tener un efecto material adverso en la productividad. El Banco sigue vigilando la pandemia, en particular en aquellos países y regiones donde las infecciones son más frecuentes y/o donde existen restricciones para viajar.

A pesar de la actual recuperación económica general desde los niveles de 2020, sigue habiendo importantes incertidumbres a la hora de evaluar la duración y el impacto de la pandemia de COVID-19, incluso cuando se vuelvan a imponer restricciones gubernamentales como resultado de nuevos brotes del virus, en particular aquellos brotes que resulten de la aparición de nuevas variantes. Existe el riesgo de que la actividad económica se mantenga por debajo de los niveles anteriores a la pandemia durante un periodo prolongado, lo que podría tener un efecto adverso importante sobre la situación financiera, los resultados de las operaciones, las perspectivas, la liquidez, la posición de capital y la calificación crediticia del Banco.

Desde el inicio de la pandemia de COVID-19 en 2020, las condiciones económicas negativas derivadas de la pandemia han repercutido negativamente en los resultados financieros del Banco, en particular durante 2020, en varios aspectos, incluyendo la necesidad de aplicar políticas centradas sustancialmente en el mantenimiento de la liquidez y, por lo tanto, no permitiendo que el Banco crezca su Cartera de Crédito en línea con el crecimiento de años anteriores, lo que dio lugar a una reducción de los ingresos netos por intereses y comisiones del Banco durante 2020 en comparación con 2019. Si bien el Banco pudo volver a hacer crecer su Cartera de Crédito en 2021 como resultado de la mejora de las perspectivas económicas de la Región, el Banco aún se enfrenta a los continuos efectos de la pandemia del COVID-19 que pueden afectar negativamente a su negocio y a los resultados de sus operaciones.

Las reservas para pérdidas crediticias esperadas del Emisor podrían verse afectadas por concentraciones en sectores o países a los que otorga créditos.

El Emisor, se enfrenta a diversos factores que pudieran afectar sus resultados, entre los que se encuentran las provisiones o reservas para pérdidas crediticias derivadas de créditos del segmento comercial otorgados a participantes de ciertos sectores o industrias como es el caso de la industria azucarera en Brasil, la cual ha experimentado un exacerbado deterioro durante los últimos años, como resultado del empeoramiento de los fundamentos del azúcar en los mercados internacionales, así como a la disminución significativa en los precios del azúcar, los cuales han sufrido una disminución a niveles muy por debajo del costo marginal mundial de producción, lo que puede generar un complejo proceso de reestructuración del prestatario.

Las reservas para pérdidas crediticias esperadas del Emisor podrían ser insuficientes para cubrir las pérdidas crediticias en su mayoría relacionadas con sus préstamos, compromisos de créditos y contratos de garantías financieras.

El Emisor determina el nivel apropiado de reservas para pérdidas basado en un proceso de acontecimientos futuros que calcula el incumplimiento probable inherente en su cartera de crédito, que es el resultado de un análisis estadístico avalado por el comportamiento histórico de la cartera del Emisor, fuentes externas y la opinión calificada de la Administración del Emisor. Este último incluye supuestos y estimaciones tomando en cuenta los cambios en las condiciones políticas y económicas de la Región. La cartera comercial del Emisor (la "Cartera Comercial") incluye (i) préstamos brutos a costo amortizado excluidos los intereses por cobrar, provisión para pérdidas de préstamos, intereses no devengados y comisiones diferidas (la "Cartera de Préstamos"), (ii) obligaciones de clientes bajo aceptaciones y (iii) compromisos de crédito y contratos de garantías financieras, tales como cartas de crédito confirmadas y "stand-by" y garantías que cubren riesgo comercial. La reserva para pérdidas del Emisor pudiese ser inadecuada para cubrir las pérdidas en su Cartera Comercial como resultado, entre otros factores, de la concentración del riesgo o el deterioro en algunos sectores o países, que, a la vez, podría causar un efecto adverso importante en la condición financiera del Emisor, el resultado de sus operaciones y flujo de caja.

El negocio del Banco depende en gran parte de la obtención de información, administración y procesamiento, y sistemas de información, muchos de los cuales son provistos por terceros. Fallas operativas o violaciones a la seguridad con respecto a cualquiera de éstos podría afectar adversamente al Banco, incluyendo la efectividad de sus sistemas de manejo de riesgos y control interno. Además, el Banco puede experimentar ataques cibernéticos o defectos y fallas del sistema (incluyendo fallas en la actualización de los sistemas), virus, gusanos "worms" y otro software malicioso de "piratas informáticos" u otras fuentes, que podrían interferir inesperadamente con el funcionamiento de los sistemas del Banco.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

La calificación de BLADEX 24 podría potencialmente bajar en caso de una reducción de la IDR de Bladex. Esto se debe a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, en este caso en términos relativos a otros emisores de deuda en México.

La ejecución fuera de México de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles representativos de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, pudiese regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las disposiciones legales aplicables en Panamá.

Los factores de riesgo relacionados con el Emisor, los Certificados Bursátiles y con México, se encuentran descritos en el Prospecto, mismo que puede ser consultado en la página de internet de la Bolsa y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en <https://www.bmv.com.mx> y www.gob.mx/cnbv respectivamente y en la página de internet del Emisor en www.bladex.com.

IV. Forma del Cálculo de los Intereses

A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (en adelante la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante dicho Periodo de Intereses inmediato siguiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece al final de la presente sección.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, —incluso internet— autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{ND} \right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya).
PL	=	Plazo del instrumento correspondiente (o el que lo sustituya) en días naturales.
ND	=	Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 11.90% (once punto noventa por ciento).

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida en el Título.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los CB'S, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * (\frac{TB_j}{36,000} * N_j)$$

Donde:

Ij = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TBj = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual), y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través de EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles. El primer pago de intereses se efectuará el día 19 de marzo de 2024.

V. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos por el Emisor son \$1,692,901,431.67 (mil seiscientos noventa y dos millones novecientos un mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional). Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

VI. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México como intermediarios colocadores líderes, quienes actuaron como Intermediarios Colocadores y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. En caso de ser necesario, dichos intermediarios podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. El Intermediario Colocador que realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión será Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores podrán colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor, junto con los Intermediarios Colocadores, realizó uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Salvo que su régimen de inversión no lo permita, todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica: a través de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México a los teléfonos +52 (55) 5269 8843 y +52 (55) 5269 8792 y a través de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México a los teléfonos +52 (55) 5621 9148, +52 (55) 5621 9413 y +52 (55) 5621 9666, a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron órdenes irrevocables de compra de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. El mismo día de la construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la Bolsa. La fecha de construcción de libro fue el 16 de febrero de 2024.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la Bolsa, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibieron por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

La comisión correspondiente a los Intermediarios Colocadores se pagará conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección “Gastos Relacionados con la Oferta” de este Suplemento.

Aproximadamente el 50% que corresponde a 8,500,000 (ocho millones quinientos mil) Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México de entre los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece y el 50% que corresponde a 8,500,000 (ocho millones quinientos mil) de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de entre los cuales 2,930,616 (dos millones novecientos treinta mil seiscientos dieciséis) correspondientes a 17.24% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece. Las personas relacionadas de los Intermediarios Colocadores que adquirieron Certificados Bursátiles participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas..

Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Los Intermediarios Colocadores conjuntos podrán presentar sus posturas mediante el uso de la plataforma electrónica que previamente sea determinada. La asignación de las órdenes de compra se efectuará atendiendo la participación de cada uno de los Intermediarios Colocadores en el armado del libro primario.



VII. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtendrá como resultado de la colocación de la Décima Emisión \$1,700,000,000.00 M.N. (mil setecientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Décima Emisión, que ascienden a \$7,098,568.33 M.N. (siete millones noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho Pesos 33/100 Moneda Nacional), lo que resulta en recursos netos de \$1,692,901,431.67 (mil seiscientos noventa y dos millones novecientos un mil cuatrocientos treinta y un pesos 67/100 moneda nacional).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por los conceptos mencionados en los puntos 1, 3, 4 y 5 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

Concepto:	Monto	IVA	Total
1. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$595,000.00	N.A.	\$595,000.00
2. Cuota por listado en la Bolsa	\$480,000.00	\$76,800.00	\$556,800.00
3. Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	\$2,125,000.00	\$0.00	\$2,125,000.00
4. Comisión de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.	\$2,125,000.00	\$0.00	\$2,125,000.00
5. Honorarios del asesor legal independiente mexicano (Holland & Knight, S.C.)	\$241,650.00	N.A.	\$241,650.00
6. Honorarios del asesor legal independiente extranjero (Tapia, Linares y Alfaro)	\$71,400.00	\$4,998.00	\$76,398.00
7. Honorarios del Representante Común, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$210,000.00	\$33,600.00	\$243,600.00
8. BIVA	\$31,166.67	\$4,986.67	\$36,153.33
9. Auditores Externos KPMG	\$170,000.00	\$11,900.00	\$181,900.00
10. Honorarios de Fitch Ratings como Agencia Calificadora.	\$518,500.00	\$82,960.00	\$601,460.00
11. Honorarios de S&P Global Ratings como Agencia Calificadora.	\$272,000.00	\$43,520.00	\$315,520.00
12. INDEVAL.	\$75.00	\$12.00	\$87.00
Total	\$6,839,791.67	\$258,776.67	\$7,098,568.33

VIII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital del Emisor, considerando la totalidad de la emisión de \$1,700,000,000.00 M.N. (mil setecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). A continuación, se presenta la estructura de capital del Emisor al 30 de septiembre de 2023.

BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.
ESTRUCTURA DE CAPITAL
30 de septiembre de 2023
(cifras en miles dólares)

	<u>Antes de la oferta</u>	<u>Después de la oferta</u>
Activo Total	\$ 10,094,590	\$ 10,266,730
Pasivo y Capital		
Deuda a corto plazo*		
Obligaciones (Bancaria)	\$ 1,423,130	\$ 1,423,130
Deuda (Bursátil)	\$ 173,924	\$ 173,924
Obligaciones y Deuda a corto plazo	\$ 1,597,054	\$ 1,597,054
Deuda a largo plazo**		
Obligaciones (Bancaria)	\$ 535,599	\$ 535,599
Deuda (Bursátil)	\$ 1,918,763	\$ 2,090,903
Obligaciones y Deuda a largo plazo	\$ 2,454,362	\$ 2,626,502
	\$ 4,051,416	\$ 4,223,556
Pasivo Total	\$ 8,933,613	\$ 9,105,753
Patrimonio	\$ 1,160,977	\$ 1,160,977
Suma Pasivo y Capital	\$ 10,094,590	\$ 10,266,730

* Con vencimiento menor a 1 año. Obligaciones (Bancaria) y Deuda (Bursátil) incluyen costos de emisión.

** Con vencimiento superior a 1 año. Obligaciones (Bancaria) y Deuda (Bursátil) incluyen costos de emisión.

*** La información anterior, es presentada de manera distinta al Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre de 2023 y fue elaborado con información contenida en los Estados financieros no auditados al 30 de septiembre de 2023, mismos que se anexan por referencia en el presente Suplemento.

IX. Funciones del Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el título.
- (l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que soliciten al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros

especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be a combination of letters and a flourish.

X. Asambleas de Tenedores

Para efectos de esta Sección, “Certificados Bursátiles” significa los 17,000,000 (diecisiete millones) de Certificados Bursátiles al portador, objeto de la presente Emisión, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las

disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección “Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be a single name or set of initials.

XI. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Institución	Nombre	Cargo
Emisor		
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.	Eduardo Vivone	Vicepresidente Ejecutivo Finanzas - Tesorería
	Ana Graciela de Méndez	Vicepresidente Ejecutiva Finanzas
	Jorge Luis Real	Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría Ejecutiva
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México como Intermediario Colocador	Martha Alicia Marrón Sandoval	Director DCM
	Alejandra González Canto	Director Ejecución
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador	Gerardo Alfonso Díaz Barraza	Director Ejecutivo DCM
	María Eugenia Delgadillo Marín	Director DCM
Representante Común		
CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple	Ricardo A. Rangel Fernández Macgregor	Apoderado
	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Apoderado
Asesores Legales Independientes		
Holland & Knight, S.C.	Xavier Mangino Dueñas	Socio
	Alejandro Briceño Suárez	Asociado
Asesores Legales Independientes Extranjeros		
	Fernando A. Linares F.	Socio
Tapia, Linares & Alfaro		
Agencia Calificadora		
S&P Global Ratings S.A. de C.V.	Erik Rubio	Director Financial Institutions

Agencia Calificadora

Fitch México, S.A. de C.V.

Adriana Beltrán

Director Financial Institutions

Las personas encargadas de la relación con inversionistas del Emisor son: (i) Ana Graciela de Méndez Vicepresidente Ejecutiva - Finanzas, y podrá ser localizada en los teléfonos (507) 210-8563 o (507) 210-8500, correo electrónico: amendez@bladex.com y/o (ii) Eduardo Vivone Vicepresidente Ejecutivo - Tesorería, y podrá ser localizado en los teléfonos (507) 210-8587 o (507) 210-8500 correo electrónico: evivone@bladex.com. Todos ellos, con domicilio en Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive or semi-cursive script.

XII. Información Financiera

Información Financiera

a) Información financiera seleccionada.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Información financiera seleccionada*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica, y ventas de exportación.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

c) Informe de créditos relevantes.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Informe de créditos relevantes*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.



i) Resultados de operación

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

iii) Control interno.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas*” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Tercer Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de noviembre de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.



XIII. Acontecimientos Recientes

COVID-19

a) Medidas adoptadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá

Para preservar la salud y la estabilidad del sistema financiero, la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 02-2020 (modificada a la fecha) que obligaba a los bancos a evaluar los créditos otorgados a clientes individuales y empresariales, cuya capacidad de pago se haya visto afectada por el brote de COVID-19 y las medidas de protección del Gobierno panameño, y, de ser el caso, otorgar un alivio financiero temporal. Las medidas de alivio estaban originalmente en vigor hasta el 30 de junio de 2020 y posteriormente se ampliaron hasta el 30 de junio de 2021. Además de estas medidas, el 30 de junio de 2020, el Gobierno panameño promulgó la Ley No. 156 de 2020 (la "Ley de Moratoria"), que permite una moratoria en los pagos programados de los préstamos hipotecarios, préstamos personales, préstamos para automóviles, tarjetas de crédito, préstamos para PYMES, préstamos comerciales, préstamos al sector del transporte y préstamos al sector agrícola y ganadero hasta el 31 de diciembre de 2020. El reglamento temporal creado por el Acuerdo No. 02-2020 creó una clasificación temporal de préstamos como "Préstamos con Mención Especial Modificada". El acuerdo definió un Préstamo con Mención Especial Modificada como un préstamo cuyos términos y condiciones originales han sido modificados a petición del prestatario o por iniciativa del Banco, sin que se considere un préstamo reestructurado.

A partir del 11 de junio de 2021 la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 02-2021 que entró en vigencia el 1 de julio de 2021 y sustituyó al Acuerdo No. 02-2020. El nuevo acuerdo permite la reclasificación de los préstamos modificados conforme al Acuerdo No. 02-2020 y clasificados bajo la clasificación temporal de Préstamo con Mención Especial Modificada. Los préstamos actualmente clasificados bajo la clasificación de Préstamos con Mención Especial Modificada pueden ser reclasificados como Normales, con Mención Especial, Sub-estándar, Dudosos e Incobrables dependiendo de la capacidad de los clientes para cumplir con los términos y condiciones modificados de dichos préstamos, y de las clasificaciones que los préstamos tenían antes de su modificación. Además, la nueva regulación otorga a los bancos hasta el 30 de septiembre de 2021 la capacidad de reestructurar los términos y condiciones de los préstamos modificados clasificados como Préstamos con Mención Especial Modificados y que a 30 de junio de 2021 no hayan podido acordar nuevos términos y condiciones. Los préstamos modificados a partir del 1 de julio de 2021 no podrán ser modificados ni reestructurados de nuevo. El Acuerdo n° 02-2021 ha sido modificada posteriormente por el Acuerdo n° 03-2021. La enmienda establece que los préstamos modificados que no cumplan con sus nuevas condiciones de pago después de un período de 91 días deben ser reclasificados de nuevo como préstamos subnormales y reestructurados de acuerdo con los términos de la Regla n° 04-2013.

El Acuerdo No. 02-2021 mantiene los mismos requisitos de provisión establecidos en el Acuerdo No. 02-2020, que obliga a las entidades bancarias a mantener provisiones equivalentes a la mayor de las correspondientes a la cartera de Préstamos con Mención Especial Modificada bajo NIIF y al tres por ciento (3%) del saldo bruto de la cartera de préstamos modificada, incluyendo los intereses devengados no cobrados y los intereses capitalizados; de este cálculo se podrán excluir los préstamos modificados garantizados con depósitos pignorados en el mismo banco hasta el importe garantizado.

El 22 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 06-2021 mediante la cual se derogó la disposición genérica regulatoria adicional del tres por ciento (3%) para la cartera de créditos modificados. Adicionalmente, el Acuerdo No. 06-2021, establece que los bancos deben velar por el cumplimiento de los modelos NIIF aprobados, así como de las normas establecidas en el Acuerdo No. 06-2021, incluyendo (i) el reconocimiento de un incremento significativo del riesgo de crédito para ciertas categorías de préstamos modificados, y (ii) la restricción de revertir cualquier provisión registrada a partir de noviembre de 2021 para la cartera de préstamos modificados.

A 31 de diciembre de 2021, el Banco no tenía ningún Préstamo con Mención Especial Modificado sujeto a esta medida de alivio financiero temporal.

b) Información sobre Tendencias

A continuación, se exponen las tendencias, incertidumbres y acontecimientos más importantes que la administración del Banco considera que pueden afectar materialmente al Banco o que podrían hacer que la información financiera aquí expuesta no sea indicativa de los futuros resultados de explotación o de la situación financiera del Banco:

- Las perspectivas están sujetas a varios riesgos a la baja. Entre ellos cabe citar la reaparición de casos de COVID-19, las tensiones relacionadas con la financiación y la deuda, las perturbaciones derivadas de fenómenos meteorológicos extremos, las catástrofes naturales y los acontecimientos geopolíticos. A medio plazo, el fracaso en la aplicación de las reformas que mejoran la productividad y otras necesarias obstaculizará el crecimiento.
- La incertidumbre sobre la evolución de la pandemia en general sigue ensombreciendo la recuperación a nivel mundial y en América Latina y el Caribe.
- Los resultados del Banco pueden verse afectados por los cambios en las condiciones económicas mundiales, incluidos los precios del petróleo y otras materias primas, la incertidumbre sobre las políticas estadounidenses que afectan al tipo de cambio del dólar, el acceso a la liquidez, las tasas de interés, la ralentización del crecimiento económico en los países desarrollados y los socios comerciales, y el efecto que estos cambios puedan tener en la situación económica de los países de la Región, incluido el crecimiento del comercio exterior de la Región y, por tanto, el crecimiento del negocio de financiación del comercio del Banco.
- La Región puede verse afectada por la debilidad de las divisas frente al dólar estadounidense, dada la preocupación por las continuas subidas de tipos. Cualquier endurecimiento monetario de Estados Unidos, junto con el aumento de la inflación, podría llevar a muchos bancos centrales de la región a endurecer su política monetaria. El consiguiente aumento de las tasas de interés podría provocar un deterioro de la calidad de los activos, ya que la capacidad de reembolso de los prestatarios podría reducirse, lo que probablemente provocaría un aumento de la morosidad.
- Las presiones inflacionistas en Estados Unidos y en toda la región, que podrían exigir una retirada aún más rápida de la acomodación monetaria, el posible cambio en el sentimiento de riesgo de los inversores y el consiguiente endurecimiento de las condiciones financieras mundiales y nacionales también representan riesgos importantes para la recuperación. Cualquier aumento de las tasas de interés a largo plazo en Estados Unidos podría restringir las condiciones financieras mundiales y ejercer presión sobre los mercados financieros de las economías emergentes. El exceso de liquidez en los mercados internacionales podría revertirse de forma desordenada.
- Existen elevados niveles de endeudamiento en el sector privado, lo que podría acarrear problemas de solvencia asociados. El Banco cree que el aumento de los costos de los préstamos como consecuencia de la pandemia de COVID-19 pondrá al descubierto las vulnerabilidades financieras acumuladas durante años de bajas tasas de interés. Cualquier aumento del número de quiebras de empresas afectadas por la pandemia tendría posibles efectos sobre la estabilidad financiera de la Región. Además, los prestatarios a los que el Banco presta operan una amplia gama de negocios y están activos en numerosos sectores económicos, muchos de los cuales están enfrentando, y seguirán enfrentando, importantes desafíos e impactos negativos como resultado de la pandemia de COVID-19. Estos impactos pueden incluir, entre otros, la reducción de los volúmenes de negocio, el cierre temporal de las instalaciones de los prestatarios del Banco, la insuficiencia

de liquidez, el retraso o el impago de los propios clientes de los prestatarios del Banco, el aumento de los niveles de endeudamiento o la falta de disponibilidad de financiación suficiente para los prestatarios del Banco, y otros factores que escapan al control del Banco.

- Existen vulnerabilidades asociadas a un aumento de los niveles de deuda pública, en parte derivadas de los estímulos fiscales concedidos en varios países y su impacto en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

- Las posibles distorsiones en la valoración de algunos activos financieros podrían llevar a una corrección brusca de sus precios. Como consecuencia, los flujos de capital hacia la Región podrían verse significativamente reducidos. Una desaceleración de los flujos de capital podría desestabilizar las tasas de cambio y la financiación de las balanzas por cuenta corriente, lo que podría provocar presiones inflacionistas y un endurecimiento de las políticas monetarias. Una desaceleración económica resultante o los acontecimientos políticos relacionados con ella en la Región podrían tener un efecto material adverso sobre las perspectivas de crecimiento en la Región, y sobre la calidad de los activos y las operaciones del Banco.

- Los cambios en la percepción del riesgo en los mercados en los que opera el Banco podrían provocar un aumento o una disminución de la competencia y afectar a la disponibilidad de liquidez en dólares estadounidenses, lo que podría afectar a los diferenciales sobre el costo de los fondos de la cartera de préstamos del Banco y, en consecuencia, a los diferenciales de interés neto del Banco.

- La materialización de estos riesgos podría generar nuevos episodios de volatilidad, mayor aversión al riesgo y endurecimiento de las condiciones financieras globales, lo que en un entorno de elevado endeudamiento podría traducirse en riesgos para la estabilidad financiera en algunas de las economías más vulnerables.

- En vista de un entorno político dividido y de las próximas elecciones en varios países de la Región, la trayectoria de la política económica es incierta. La falta de consenso político sobre el ajuste fiscal y la agenda de reformas estructurales podría tener efectos perjudiciales sobre el crecimiento a través de un deterioro del sentimiento de los consumidores, las empresas o los Inversionistas.

- Las perturbaciones relacionadas con las condiciones meteorológicas extremas, relacionadas en parte con el cambio climático, y otras catástrofes naturales son una fuente significativa de riesgo a la baja para las perspectivas regionales, y para las vidas y los medios de subsistencia de las personas. Los países insulares del Caribe, junto con los países centroamericanos y las zonas costeras de otros lugares, se enfrentan a la subida del nivel del mar, a tormentas extremas más frecuentes, a inundaciones costeras y a la erosión en el futuro, mientras que algunas partes de Sudamérica, incluidas las zonas agrícolas, se enfrentan a un riesgo creciente de sequía. Además, una amplia franja de la región es propensa a los terremotos. Mejorar la resistencia y la preparación para los fenómenos climáticos y meteorológicos es fundamental para limitar su impacto económico, especialmente en los países donde la vulnerabilidad al cambio climático es elevada.

- El Banco adoptó considerables medidas para mitigar el riesgo para sus empleados y operaciones comerciales relacionadas con la pandemia de COVID-19 en curso, tales como:

- El Banco ha vigilado cuidadosamente la pandemia de COVID-19 y su impacto en su negocio. Tan pronto como los efectos de la pandemia de COVID-19 comenzaron a manifestarse en marzo de 2020, Bladex fue capaz de aumentar significativamente su posición de efectivo, manteniendo continuamente niveles muy por encima de los requisitos de liquidez reglamentarios basados en las normas de Basilea III. La capacidad del Banco de mantener una fuerte posición de liquidez es atribuible a sus fuentes de financiamiento históricamente diversificadas y estables que incluyen muchas relaciones de larga data con bancos corresponsales e Inversionistas en todo el mundo, así

como depósitos de los bancos centrales de América Latina, que también son los accionistas de Clase A del Banco. La prudente gestión de la liquidez del Banco tiene como objetivo mantener su resistencia en caso de que aumente la volatilidad del mercado.

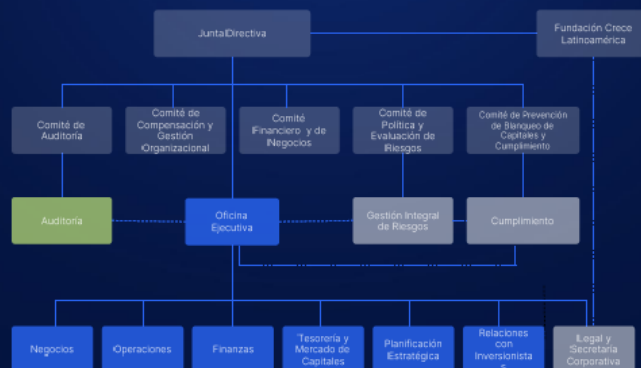
- En marzo de 2020, el Banco estableció criterios de suscripción de créditos más estrictos, con el objetivo de atender a su base de clientes estratégicos, en segmentos de clientes e industrias que el Banco considera más aptos para enfrentar los efectos de la pandemia del COVID-19. Esto dio lugar a una reducción de la Cartera de Préstamos en 2020, ya que el Banco ha podido cobrar casi todos los vencimientos de crédito programados, junto con los pagos anticipados de créditos, debido a la alta calidad de su base de prestatarios y a la naturaleza a corto plazo de su cartera (a 31 de diciembre de 2020, el 75% de la Cartera Comercial restante tenía un vencimiento programado dentro de un año), y luego prestar de forma selectiva. Dada la mencionada naturaleza a corto plazo del negocio del Banco, junto con la alta calidad de su base de clientes, incluyendo el 54% de la Cartera Comercial a 31 de diciembre de 2020, colocada con instituciones financieras de primer nivel, y el 16% de la Cartera Comercial a 31 de diciembre de 2020, con empresas soberanas y estatales/de propiedad en toda la Región, el Banco tiene la posibilidad de gestionar el tamaño de su cartera según lo considere oportuno, dándole flexibilidad para responder al actual entorno empresarial incierto.
- El Banco implementó en 2020 un proceso de revisión continua de toda su cartera nombre por nombre, clasificando los países y sectores por categorías de riesgo. Este proceso permitió al Banco adquirir rápidamente un profundo conocimiento de las repercusiones de la COVID-19 en los sectores y clientes por país, habiendo estado en estrecho contacto con la mayor parte de su base de clientes a lo largo del año. Los sectores identificados como de alto riesgo, como las aerolíneas, el azúcar, la cadena de producción y suministro de petróleo y gas, y el comercio minorista, entre otros, representaban un total de aproximadamente el 9% del total de la cartera comercial al 31 de diciembre de 2020. Además, el Banco continuó reduciendo la exposición a los sectores de mayor riesgo, como la industria de las aerolíneas, que disminuyó en \$99 millones, o 67% desde el 31 de marzo de 2020, representando menos del 1% del total de la cartera al 31 de diciembre de 2020, y la industria del azúcar, que disminuyó en \$57 millones, o 43% en el mismo período. Además, el Banco redujo sus saldos de préstamos deteriorados por el crédito (o NPL) a 0.22% de la Cartera de Préstamos al 31 de diciembre de 2020.
- El Banco implementó su Plan de Continuidad de Negocio el 13 de marzo de 2020. Como resultado, el Banco pudo continuar con su actividad a distancia y seguir procesando las transacciones sin interrupciones operativas o tecnológicas importantes. Todo el personal del Banco, un total de 177 empleados operó a distancia desde sus hogares durante todo el año 2020 y algunos períodos de 2021, en seis países diferentes, y las operaciones diarias del Banco han funcionado sin interrupción. Además, el Banco ha implementado medidas y controles específicos de ciberseguridad, apoyados por herramientas para proteger los principales puntos de ataque, es decir, el correo electrónico y los puntos finales (ordenadores portátiles). En relación con el capital humano, los supervisores, con el apoyo del equipo de recursos humanos, mantienen un seguimiento constante de los empleados del Banco para asegurarse de que gozan de buena salud física y mental, así como de que la productividad se mantiene en niveles normales y se cumplen los horarios de trabajo.
- Se han mantenido con éxito comunicaciones digitales constantes y eficaces, tanto a nivel interno como externo, con clientes, bancos corresponsales y otras partes interesadas. En consecuencia, el Banco no ha experimentado un impacto significativo en su actividad como consecuencia de las restricciones de movilidad y de viaje.
- El Banco volvió a celebrar con éxito su Junta Anual de Accionistas de 2021 de forma virtual, tras haberla celebrado virtualmente por primera vez en 2020. La administración considera que la celebración virtual de la junta redundará en beneficio de los accionistas y empleados del Banco.

C. Presentación Emisora:

Gobierno corporativo centrado en el marco de la gestión integral de riesgos



Tres Líneas de Defensa de Modelo de Gestión de Riesgos



Primera Línea de Defensa

Incluye las Unidades de Negocio y departamentos relacionados, donde se originan y ejecutan oportunidades que satisfacen el apetito de riesgo del Banco

Segunda Línea de Defensa

- Supervisa que los riesgos se gestionen de acuerdo con el nivel definido de apetito de riesgo y en total cumplimiento de la normativa vigente
- La unidad de Gestión Integral de Riesgo le reporta directamente al Comité de Política y Evaluación de Riesgos de la Junta Directiva
- El departamento de Cumplimiento le reporta directamente al Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales y Cumplimiento de la Junta Directiva

Tercera Línea de Defensa

- La unidad de Auditoría Interna reporta directamente y con total independencia al Comité de Auditoría de la Junta Directiva.
- Su responsabilidad se centra en evaluaciones periódicas de las políticas, métodos y procedimientos del Banco y su implementación efectiva.

4

Un Modelo de Negocio Distintivo que Ofrece Sólidas Ventajas Competitivas



Un amplio conocimiento de la región en las principales industrias y sectores acumulado al servir ininterrumpidamente a las principales corporaciones y bancos de la región durante más de 40 años.



La estructura combinada de accionistas fortalece la posición competitiva.



El modelo de negocio único ha proporcionado resiliencia a lo largo de los ciclos económicos y escenarios de estrés.

7



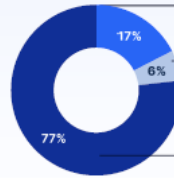
A Amplio Conocimiento de la Región

Más de 40 años de operaciones en la región, analizando múltiples países e industrias a lo largo de diferentes ciclos económicos.

Relaciones de larga data con importantes clientes corporativos y destacados grupos financieros.



B Estructura accionaria Robusta



Clase A
Bancos centrales e instituciones gubernamentales designadas de 23 países de América Latina y el Caribe con derechos supramayoritarios.

Clase B
Instituciones financieras de América Latina e internacionales.

1-a-1 Derechos de conversión a acciones de Clase E.

Clase E
Inversionistas Privados
Listados en NYSE

Comunicación directa entre el banco y los gobiernos de América Latina

Fuente estable de financiamiento, incluso durante períodos de volatilidad en el mercado

Trato preferente comprobado como acreedor en escenarios de estrés

Amplio acceso a los mercados de capital.

Gobierno corporativo sólido



8



C Tres Aspectos Clave Combinados Definen Nuestro Modelo de Negocio Único y Flexible

Portafolio Comercial de corto plazo denominado en dólares



12 Meses
Duración Promedio

Clientes de Primer Nivel



Grandes empresas con ventas anuales medias superiores a 300 millones de dólares.

Líderes de la industria local y regional y grandes grupos económicos

Robusto gobierno corporativo

Centrados en sectores estratégicos del comercio exterior

Empresas con calificación local o internacional

Instituciones Financieras de Importancia Sistémica.

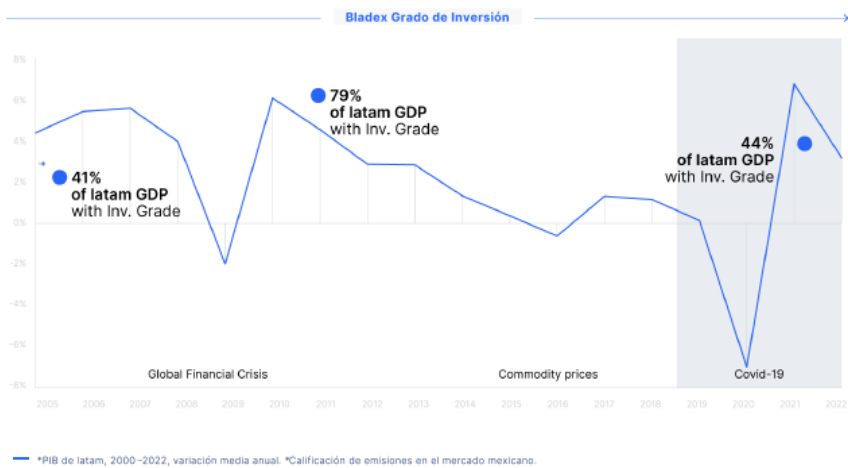
Presencia regional con un único punto de contacto



Como % del total del Portafolio Comercial
Revised by Bing
© Google Maps, Microsoft, OpenStreetMap, TomTom

9 C

Bladex tiene un historial consistente de grado de inversión a través de los ciclos de crédito, en una región altamente volátil



Internacional

S&P Global Ratings	BBB
Moody's	Baa2
FitchRatings	BBB

Panamá

FitchRatings	AAA
Moody's	AAA

México

FitchRatings	AAA
S&P Global Ratings	AAA

10

1. Una ágil cartera de préstamos a corto plazo permite reequilibrar los ciclos
2. Activos de alta calidad y diversificados geográfica y sectorialmente
3. Capitalización robusta
4. Sin riesgo de tasa de cambio (FX)
5. Esencialmente un balance calzado
6. Mismo perfil de cliente

14



El modelo de negocio de riesgo intrínsecamente bajo NO cambiará con el Plan Estratégico



Nuestros objetivos para 2026: Capitalizar plenamente nuestras iniciativas estratégicas incluso en un escenario macroeconómico conservador



	Punto de partida 4T 2021	A día de hoy 3T 2023	Objetivos 2026
Portafolio Comercial	US\$6.5 BN	US\$8.2 BN	US\$10 – 11 BN
Margen de Préstamos	2.15%	3.03%	> 2.80%
Ratio de Eficiencia	34.6%	27.2%	27 – 29%
Cobertura de Reservas	0.6%	0.6%	≈ 1.0%
Razón de Basilea III CET1	19.1%	15.4%	15 – 16%
ROE	7.9%	15.9%	13 – 15%

15



2026 Supuestos Macro

US\$ Tasa de Interés (Niveles Normalizados)

Fed Funds Rate ≈ 2.5%

PIB Latam

+2 to 3%

Flujos Comerciales Latam

+5 to 6%

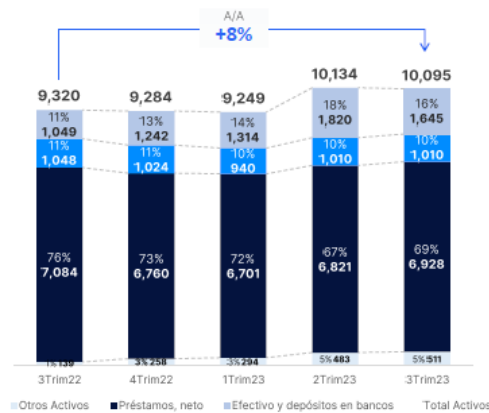
Todas las cifras en dólares americanos, excepto %.

Récord de Activos Totales y Óptima Asignación de Capital en un Entorno Macro Desafiante con Portafolio Comercial y de Inversiones Bien Diversificados



(Millones USD, excepto por %)

Activos Totales

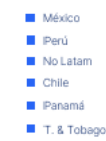


18

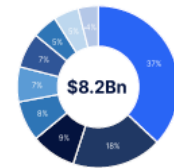
Portafolio Comercial¹ por País

41% Grado de Inversión

59% No Grado de Inversión



Portafolio Comercial por Industria



⁽¹⁾ El "Portafolio Comercial" del banco incluye préstamos, títulos y otros instrumentos de "Portafolio de Préstamos", compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera, como cartas de crédito emitidas y confirmadas, cartas de crédito contingentes, garantías que cubren riesgos comerciales y otros activos que consisten en los subgrupos de los compromisos comerciales. ⁽²⁾ Otros N-GP: Costa Rica, Honduras, Paraguay, ⁽³⁾ Compromisos de América Latina (%)

Portafolio de Inversiones Diversificado principalmente en países fuera de América Latina



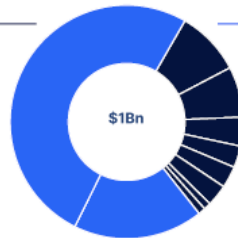
Portafolio de Inversiones

Saldo al Final del Periodo (en millones de dólares)	1,000
Promedio de Plazo hasta el Vencimiento	2.3 años

No Países Latam

69%
\$689 MM USD

Estados Unidos	51%
Otros No Latam*	18%



Países Latam

31%
\$310 MM USD

Chile	9%
México	7%
Brasil	4%
Colombia	3%
Panamá	3%
Perú	3%
Costa Rica	1%
República Dominicana	1%

Calificación



Grado de Inversión	77%
No Grado de Inversión	23%
A	1%
A-	6%
BBB+	11%
BBB	19%
BBB-	40%
BB+	15%
BB	2%
BB-	5%
B+	1%

19

(*) Otros Países: Argentina, Bolivia, Canadá, Noruega, Irlanda, Israel, Alemania, Reino Unido, Corea, Japón

(USD millones, Excepto por %)

Bladex ha demostrado de manera continua su capacidad para obtener financiamiento y mantener niveles constantes de liquidez; la posición de efectivo del banco se ubica principalmente en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

(1) Los activos líquidos se refieren al efectivo total y equivalentes de efectivo, que incluyen depósitos en bancos con interces, excluyendo depósitos empujados y llamados de margen; así como valores corporativos con calificación "A" o superior.
(2) La Superintendencia define el LCR como el stock de activos líquidos de alta calidad sobre los flujos netos de efectivo totales en los próximos 30 días futuros. La definición se basa en la Relación de Cobertura de Liquidez de Basilea III y los instrumentos de monitoreo de riesgo de liquidez publicados por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y ajustadas por la Superintendencia. LCR disponible en www.bladex.com/inversiones/quarterly-meetings.

20

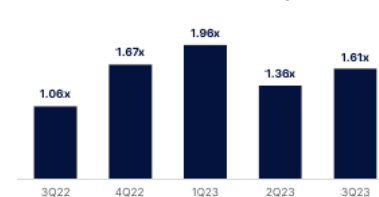
Total de Activos Líquidos¹



Colocaciones de Activos Líquidos según Riesgo Crediticio



Ratio de Cobertura de Liquidez²



- Gestión proactiva y prudente de la liquidez bajo estándares LCR con amplio acceso a fuentes de financiamiento a nivel mundial.
- Al final del tercer trimestre de 2023, los activos líquidos representaron el 15% del total de activos.
- Una cartera de inversiones de US\$1,000 millones, compuesta en un 77% por bonos con grado de inversión, elegibles para su presentación en la ventanilla de la Reserva Federal a través de nuestra Agencia de Nueva York, representa una fuente contingente adicional de liquidez en un escenario de perturbación del mercado.

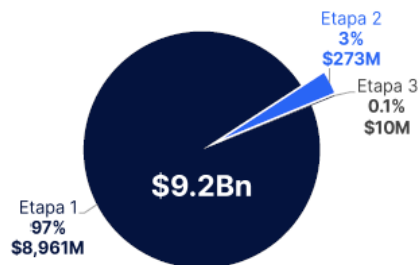
Fuerte Calidad de Activos, Bajo Riesgo Crediticio y Robusta Cobertura de Reservas.

Reserva para pérdidas crediticias respecto a Créditos Deteriorados

5.6x

21

Exposición por Etapas



(Millones USD, excepto por %)

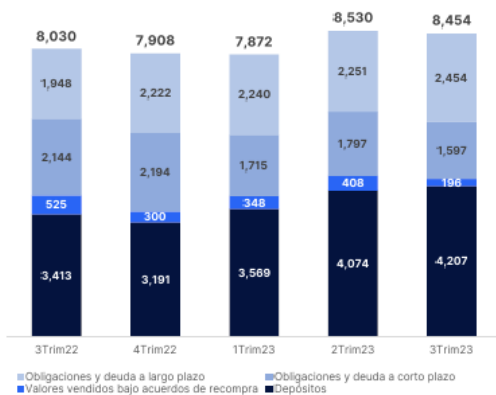
(Millones USD, excepto por %)	3T22	4T22	1T23	2T23	3T23
Reservas para pérdidas⁽¹⁾					
Saldo al inicio del período	\$56.0	\$61.8	\$66.8	\$72.4	\$50.2
Provisiones (reversiones)	4.8	5.8	6.3	4.7	6.5
Recuperaciones (descargas)	1.0	(0.8)	(0.7)	(26.9)	(0.5)
Saldo al final del período	\$61.8	\$66.8	\$72.4	\$50.2	\$56.2
Créditos con deterioro sobre Cartera de Crédito	0.1%	0.4%	0.4%	0.1%	0.1%

(1) Incluye provisión para pérdidas crediticias esperadas sobre préstamos a costo amortizado, sobre compromisos de préstamos y contratos de garantías financieras, y sobre valores a costo amortizado y a valor razonable con cambios en otro resultado integral.

Nivel Récord de Depósitos y Composición Diversificada de Depósitos



Fuentes de Fondo



22

(*) Los depósitos de clientes incluyen depósitos de corporaciones e instituciones financieras.

Composición de Depósitos

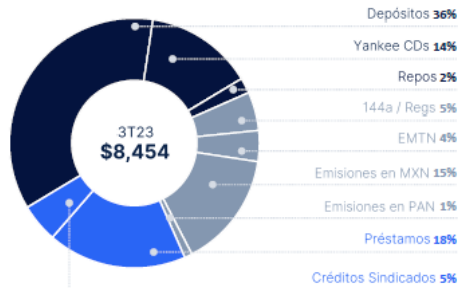


(USD Millones, Excepto por %)

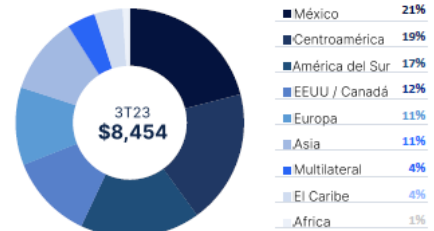
Una Estructura de Financiamiento Diversificada Proporciona una Base Sólida para el Crecimiento del Balance



Fondeo por Producto



Fondeo por Geografía



23

(USD millones, excepto por %)

Resultados claves: Sólido desempeño financiero en 3T23



Cartera de Préstamos Estable y Fuerte Crecimiento de Depósitos



Cartera de Crédito
\$9.2 mil millones
↑ 1% T/T | ↑ 4% A/A



Depósitos
\$4.2 mil millones
↑ 3% T/T | ↑ 23% A/A

Aumento de Utilidades y Expansión de RoE Fomentado por Crecimiento de Márgenes



Utilidad Neta
\$45.8M
↑ 23% T/T | ↑ 70% A/A



ROE Trimestral
15.9%
↑ 245pbs T/T | ↑ 559pbs A/A

Aumento de NII y Expansión de Márgenes



NII
\$60.5M
↑ 11% T/T | ↑ 51% A/A



NIM
2.48%
↑ 6 pbs T/T | ↑ 71pbs A/A

Sólidos Ingresos por Comisiones y mejora de Eficiencia, mientras se Invierte en Transformación



Comisiones Netas
\$11.1M
↑ 71% T/T | ↑ 77% A/A



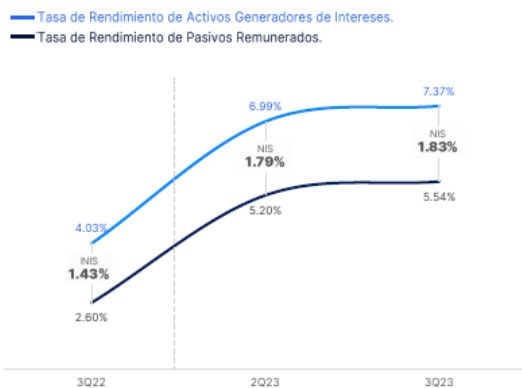
Razón de Eficiencia
27.2%
↓ 1pbs T/T | ↓ 435 pbs A/A

24

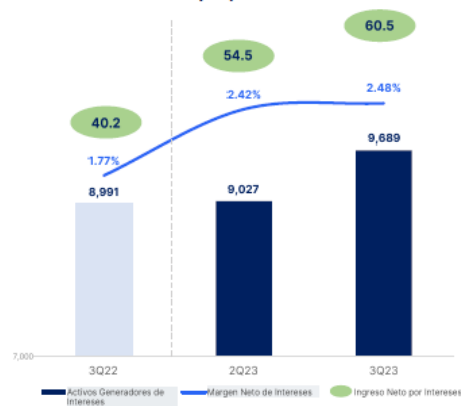
El Margen Neto de Intereses y el Crecimiento del Balance Continúan Impulsando un Desempeño Sólido en la Línea Superior.



Margen Neto de Interés NIM



Promedio de Activos Generadores de Intereses, NIM e Ingresos Netos por Intereses (NII).

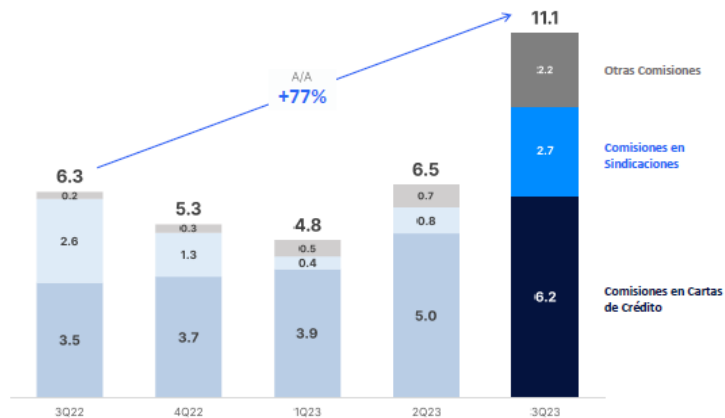


(USD millones, excepto por %)

26

El Crecimiento de Cartas de Crédito y la Actividad de Sindicaciones Impulsan los Ingresos por Comisiones

Total Comisiones



(USD millones, excepto por %)

27

XIV Personas Responsables

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisora
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.



Jorge Leon Salas Taurel
Cargo: Presidente Ejecutivo
(equivalente a Director General¹)



Ana Graciela de Méndez
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas
(equivalente a Director de Finanzas)



Jorge Luis Real
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo -Legal y Secretaría
Ejecutiva
(Equivalente a Director Jurídico)

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., identificados con clave de pizarra BLADEX 24.

² Conforme a la Escritura 4,421 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá de fecha 26 de abril de 2019, por la cual Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, otorga poder general a favor del señor Jorge Leon Salas Taurel que la faculta con el cargo equivalente al de Director General.



Declaración del Intermediario Colocador.

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la Oferta, y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

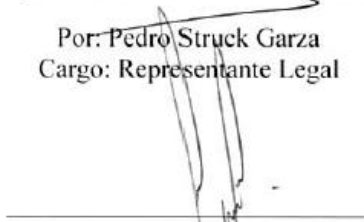
Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la Oferta, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Representante Legal



Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Representante Legal

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., identificados con clave de pizarra BLADEX 24.



Declaración del Intermediario Colocador.

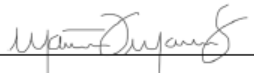
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la Oferta, y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la Oferta, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

Por: 
Nombre: Alejandra González Canto
Cargo: Representante Legal

Por: 
Nombre: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Representante Legal

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., identificados con clave de pizarra BLADEX 24.



Declaración del Auditor Externo.

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 por los años terminados en esas fechas, que se incluyen como anexos en el presente Suplemento, fueron dictaminados con fecha 22 de marzo de 2021, 25 de marzo de 2022 y 22 de marzo de 2023, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría, realizados, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados, y no realizamos procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Suplemento que no provenga de los Estados Financieros Consolidados por él dictaminados”.

Atentamente



C.P.A. Alexis Muñoz Girolodi
Socio



C.P.A. Luis Laguerre
Representante legal

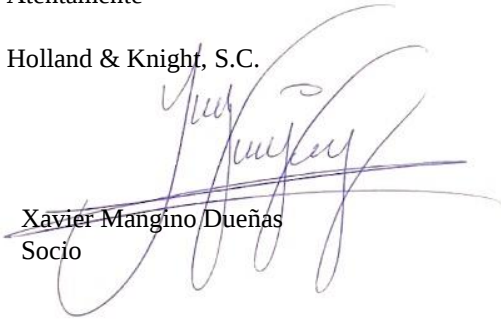
Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., identificados con clave de pizarra BLADEX 24.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Atentamente

Holland & Knight, S.C.

Xavier Mangino Dueñas
Socio



Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., identificados con clave de pizarra BLADEX 24.



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Atentamente

Tapia, Linares & Alfaro



Fernando A. Linares F.

Socio

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., identificados con clave de pizarra BLADEX 24.



XV. ANEXOS

- A. Título.
- B. Opinión Legal Nacional y Extranjera
- C. Calificaciones.
- D. Estados Financieros.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

A. Título que documenta los Certificados Bursátiles

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive representation of a name.

Bladex

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR
CERTIFICADOS BURSÁTILES

"BLADEX 24"

A CARGO DE

BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

19 FEB. 2024

RECIBIDO

IMPORTE DE LA EMISIÓN:

\$1,700'000,000.00 (MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)]

REPRESENTADA POR

17'000,000 (DIECISIETE MILLONES)

DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CON VALOR NOMINAL DE

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), CADA UNO

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

El presente Título es emitido por Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, "Bladex" o la "Emisora") y ampara 17'000,000 (diecisiete millones) de certificados bursátiles identificados bajo el suplemento informativo correspondiente (el "Suplemento Informativo") como "BLADEX 24" (en adelante, los "Certificados Bursátiles"), emitidos al amparo del programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo (la "Emisión"), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 y actualizado por la CNBV mediante oficio 153/10026459/2021 de fecha 30 de junio de 2021 bajo el número de partida 3386-4.19-2021-003 del Registro Nacional de Valores (el "RNV"), hasta por un monto máximo autorizado de \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

Bladex se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$1,700'000,000.00 (mil setecientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), correspondientes a 17'000,000 (diecisiete millones) de Certificados Bursátiles, cada uno con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100, Moneda Nacional), mismos que están amparados por el presente Título, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el mismo. La Emisora asume la obligación de pago citada de conformidad con lo previsto por los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles estarán sujetos a los términos que a continuación se indican, mismos que serán igualmente aplicables en las formas singular y plural. Los términos con mayúscula inicial no definidos en este Título tendrán en significado que a los mismos se atribuye en el Suplemento Informativo correspondiente de Certificados Bursátiles o, en su defecto, en el Prospecto de Colocación.

En términos del artículo 2 (Objeto) del pacto social de Bladex, el objeto social de la Emisora es promover el desarrollo de los países latinoamericanos y su comercio exterior. Para el cumplimiento de ese objetivo, Bladex podrá llevar a cabo todo tipo de negocios bancarios o financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el comercio exterior al igual que el desarrollo de los países latinoamericanos. La Emisora podrá, además, dedicarse a negocios distintos a los descritos en el párrafo anterior, siempre que para ello cuente con la aprobación de los accionistas, mediante resolución adoptada por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes presentes o representadas en una junta de accionistas convocada para otorgar tal autorización, voto favorable que deberá necesariamente incluir el voto de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4 (Facultades) del citado pacto social, en desarrollo del objeto antes referido, Bladex tendrá, entre otras, facultades para: (a) otorgar préstamos y abrir créditos garantizados con documento comercial, título de crédito o con cualquier otra forma de garantía, originados en la exportación de bienes y servicios de toda clase; (b) poseer, comprar, vender, retirar, hacer, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar y llevar a cabo, cualquier operación con pagarés, letras de cambio, certificados de opción para adquirir acciones y con cualesquiera otros valores o títulos de crédito en cualquier país, así como efectuar operaciones de divisas extranjeras; (c) recibir préstamos y aceptar créditos de cualesquiera compañías o instituciones bancarias y de crédito y emitir bonos, obligaciones, pagarés y cualesquiera otras obligaciones o instrumentos; (d) actuar como agente financiero internacional; y (e) en general, llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias, bursátiles y financieras. La enumeración de estas facultades no se entenderá como limitativa o restrictiva de los poderes de la Emisora sino por el contrario, como adicional y supletoria de los poderes y facultades generales otorgados a las sociedades por las leyes de la República de Panamá.

1. Glosario de Términos y Definiciones:

- (a) **Autoridad Gubernamental:** Significa, cualquier secretaria, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de, o propiedad de, o controlada por, los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

(b)	Aviso:	Significa, el aviso de oferta pública que se publique en la página electrónica de la red mundial (Internet) de la BMV, en el que se establezcan las principales características de la emisión.
(c)	BMV o Bolsa:	Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
(d)	Caso de Vencimiento Anticipado:	Significa, el(los) evento(s) que se indica(n) en la sección de "Caso de Vencimiento Anticipado" del presente Título.
(e)	Certificados Bursátiles:	Significa, los 17'000,000 (diecisiete millones) de certificados bursátiles correspondientes emitidos al portador que están amparados por el presente Título.
(f)	Colocación:	Significa, la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el Prospecto de Colocación, en el Suplemento Informativo, el Aviso, en el presente Título y en el contrato de colocación correspondiente a través de la BMV, con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
(g)	CNBV:	Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
(h)	Deuda:	Significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicar: (i) todas las obligaciones de dicha Persona derivadas de dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares; (iii) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio); (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha Persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (y) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe); (v) las garantías otorgadas por dicha Persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v)), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (y) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere; (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros (según dicho término se define en el Suplemento Informativo) de dicha Persona; (vii) las obligaciones de dicha Persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado; (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas (según dicho término se define en el Suplemento Informativo) de dicha Persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha Persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (<u>pero excluyendo</u> obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha Persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.
(i)	Deuda Importante:	Significa, Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) de la Emisora cuyo monto principal sea mayor de EUA\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda).
(j)	Día Hábil:	Significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV o cualquier día en el cual las instituciones de crédito en Panamá no estén obligadas o autorizadas a cerrar.
(k)	Disposiciones Generales o Disposiciones de Emisoras o Circular Única:	Significa, las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
(l)	Dólares:	Significa, dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
(m)	Emisión o Séptima Emisión:	Significa, la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "BLADEX 24", amparados por el presente Título.
(n)	EMISNET:	Significa, el sistema electrónico de comunicación con emisoras de valores de la BMV.
(o)	Euros	Significa, euros, moneda de curso legal de la Unión Europea.

- (p) **Emisora:** Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
- (q) **Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:** Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección “*Forma del Cálculo de los Intereses*” de este Título.
- (r) **Fecha de Emisión:** Significa, el 20 de febrero de 2024.
- (s) **Fecha de Vencimiento:** Significa, el 16 de febrero de 2027.
- (t) **Funcionario Responsable:** Significa, el Director General, Director de Finanzas y el Director Jurídico o equivalentes de la Emisora.
- (u) **Gravamen:** Significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.
- (v) **Gravámenes Permitidos:** Significa, con respecto a la Emisora o, en su caso, respecto de sus Subsidiarias, los siguientes:
- (i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
 - (ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o de sus Subsidiarias; en el entendido que, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte de la Emisora o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
 - (iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
 - (iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título correspondiente a los Certificados Bursátiles representados por este documento;
 - (v) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad de la Emisora y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
 - (vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de la Emisora y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
 - (vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (iv), (v) o (vi) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;
 - (viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
 - (ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen

dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados (según dicho término se define en el Suplemento Informativo).

(w)	Indeval:	Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
(x)	Intermediarios Colocadores:	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
(y)	LGTOC:	Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
(z)	LISR:	Significa, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
(aa)	LMV:	Significa, la Ley del Mercado de Valores.
(bb)	México:	Significa, los Estados Unidos Mexicanos.
(cc)	NIIF	Significa, las Normas Internacionales de Información Financiera.
(dd)	Periodo de Intereses:	Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del presente Título.
(ee)	Panamá:	Significa, la República de Panamá.
(ff)	Persona:	Significa, cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso de gobierno, dependencia o Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
(gg)	Programa:	Significa, el programa de corto y largo plazo con carácter revolvente de Certificados Bursátiles de la Emisora autorizado por la CNBV mediante oficio 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 y actualizado por la CNBV mediante oficio 153/10026459/2021, de fecha 30 de junio de 2021, hasta por un monto de \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros, para la emisión de Certificados Bursátiles sin que el monto total de las emisiones vigentes en cualquier fecha, pueda exceder dicho monto. El monto de las emisiones de corto plazo no excederá de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros. Bladex podrá realizar tantas emisiones de Certificados Bursátiles como determine siempre y cuando el Programa continúe vigente y el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa, inscrito en el RNV bajo el número 3386-4.19-2019-002 y actualizado bajo el número de partida 3386-4.19-2021-003 del citado registro.
(hh)	Prospecto:	Significa, el prospecto de colocación al amparo del cual se autorizó el Programa.
(ii)	Pesos o \$:	Significa, la moneda de curso legal en México.
(jj)	Representante Común:	Significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (o su sucesor o cesionario).
(kk)	RNV:	Significa, el Registro Nacional de Valores.
(ll)	EMISNET:	Significa, el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV.
(mm)	STIV-2:	Significa, el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV.
(nn)	Subsidiarias:	Significa, cualquier persona moral controlada por la Emisora, entendiéndose por “Control”, la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la mayoría de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; y (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
(oo)	Suplemento o Suplemento	Significa, el suplemento informativo de la presente Emisión.

Informativo:		
(pp)	Tenedores:	Significa, los tenedores de los Certificados Bursátiles.
(qq)	Título:	Significa, el presente título único al portador que documenta los Certificados Bursátiles.
(rr)	TIIE:	Significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
(ss)	UDIS	Significa, las unidades de cuenta llamada "Unidades de Inversión" que se establecieron mediante el <i>"Decreto por el que se Establecen las Obligaciones que podrán denominarse en Unidades Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta"</i> publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.
2.	Denominación de la Emisora:	Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
3.	Fecha de construcción de Libro:	El 16 de febrero de 2024.
4.	Clave de Pizarra:	"BLADEx 24".
5.	Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles del presente Título a que se refiere el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores de largo plazo.
6.	Fecha de Oferta:	El 15 de febrero de 2024.
7.	Número de Emisión:	Décima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
8.	Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$25,000'000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.
9.	Monto Total Autorizado de la Emisión:	\$1,700'000,000.00 (mil setecientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).
10.	Número Total de Certificados Bursátiles a ser Emitidos:	17'000,000 (diecisiete millones) de Certificados Bursátiles.
11.	Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos, Moneda Nacional.
12.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100, Moneda Nacional), cada uno.
13.	Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100, Moneda Nacional), cada uno.
14.	Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir del 20 de agosto de 2019.



15. **Plazo de Vigencia de la Emisión:** 1,092 (mil noventa y dos) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.
16. **Calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras:** Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "mxAAA" la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional. La calificación otorgada o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P.
- Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AAA(mex)" lo cual significa que al emisor le fue otorgada la calificación que se asigna a los emisores con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada o su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.
17. **Intermediarios Colocadores:** Casa de Bolsa Santander S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
18. **Tipo de Colocación:** Oferta Pública Primaria Nacional.
19. **Fecha de Emisión:** 20 de febrero de 2024.
20. **Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:** 16 de febrero de 2027 o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.
21. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México.
22. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo** A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización o a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (en adelante la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses inmediato siguiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece al final de la presente sección.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIRE") y en caso de que no se publicara la TIRE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIRE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, —incluso internet— autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIRE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIRE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{ND} \right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya).
PL	=	Plazo del instrumento correspondiente (o el que lo sustituya) en días naturales.
ND	=	Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 11.90% (once punto noventa por ciento).

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida en el Título.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los CB'S, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN \cdot \left(\frac{TB_j}{36,000} \cdot N_j \right)$$

Donde:

Ij	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.
TBj	=	Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual), y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través de EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

23. Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía alguna ni personal ni real.

24. **Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:** 11.90% (once punto noventa por ciento).

25. **Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos:**

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 19 de marzo de 2024:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	19 de marzo de 2024	21	30 de septiembre de 2025
2	16 de abril de 2024	22	28 de octubre de 2025
3	14 de mayo de 2024	23	25 de noviembre de 2025
4	11 de junio de 2024	24	23 de diciembre de 2025
5	9 de julio de 2024	25	20 de enero de 2026
6	6 de agosto de 2024	26	17 de febrero de 2026
7	3 de septiembre de 2024	27	17 de marzo de 2026
8	1 de octubre de 2024	28	14 de abril de 2026
9	29 de octubre de 2024	29	12 de mayo de 2026
10	26 de noviembre de 2024	30	9 de junio de 2026
11	24 de diciembre de 2024	31	7 de julio de 2026
12	21 de enero de 2025	32	4 de agosto de 2026
13	18 de febrero de 2025	33	1 de septiembre de 2026
14	18 de marzo de 2025	34	29 de septiembre de 2026
15	15 de abril de 2025	35	27 de octubre de 2026
16	13 de mayo de 2025	36	24 de noviembre de 2026
17	10 de junio de 2025	37	22 de diciembre de 2026
18	8 de julio de 2025	38	19 de enero de 2027
19	5 de agosto de 2025	39	16 de febrero de 2027
20	2 de septiembre de 2025		

26. **Intereses Moratorios:** En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido

de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento, en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses, más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido que, todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

27. **Amortización de Principal:** Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.
28. **Destino de los Fondos:** Los recursos netos obtenidos por el Emisor son \$1,692,901,431.67 (mil seiscientos noventa y dos millones novecientos un mil cuatrocientos treinta y un pesos 67/100 moneda nacional). Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.
29. **Lugar y Forma de Pago de Principal y Rendimientos:** El principal de los Certificados Bursátiles, así como los rendimientos que, en su caso, puedan generar, se pagarán mediante transferencia electrónica respectivamente, en las oficinas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 255, 3er Piso, colonia. Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Ciudad de México.
30. **Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
31. **Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión:** Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).
- En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:
- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) Bladex se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
 - b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
 - c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval), previo aviso por escrito con 6 (seis) días hábiles de anticipación a dicho acto, por un nuevo título que

ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.

- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

32. **Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
33. **Derechos que Confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal y rendimientos adeudados por la Emisora al amparo del presente Título desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Amortización.
34. **Régimen Fiscal:** La tasa de retención aplicable, en la fecha del presente Título, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.
35. **Representante Común:** CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (o su sucesor o cesionario).
36. **Funciones del Representante Común:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).
- El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.
- El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.

(b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título.

(c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.

(d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.

(e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título.

(f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.

(g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Período de Intereses.

(h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el título.

(l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.



El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Representante Común.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

37. Asamblea de Tenedores:

Para efectos de esta Sección, "Certificados Bursátiles" significa los 17,000,000 (diecisiete millones) de Certificados Bursátiles al portador, objeto de la presente Emisión, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado".

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

38. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer en Beneficio y/o Frente a los Tenedores:

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

1. Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones de Emisoras, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
3. Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que la Emisora deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
4. Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable de la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

5. Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
6. Prelación de Pagos (Pari Passu). Bladex hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
7. Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
8. Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación del cumplimiento de las "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer frente y/o en beneficio de los Tenedores*" contenidas en el Título.
9. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la sección de "*Obligaciones de No Hacer*"; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera de la Emisora de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora.
10. Giro del Negocio: Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
11. Gravámenes: No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, Bladex garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos

Obligaciones de Dar del Emisor:

1. A Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el título que documenta la emisión.
2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

Obligaciones de No Hacer de la Emisora:

1. Fusiones y Escisiones; Venta de Activos Relevantes. Bladex no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, la Emisora no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados de la Emisora, con base a los estados financieros más recientes disponibles.
2. Limitaciones al pago de dividendos. La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre una Causa de Vencimiento Anticipado.

39. **Casos de Vencimiento Anticipado:**

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "**Caso de Vencimiento Anticipado**"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- 1) Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si la Emisora deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles



siguientes a cualquier Fecha de Pago de Intereses, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

- 2) **Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.** Si la Emisora incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la Emisora hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- 3) **Incumplimiento de Otras Obligaciones.** Si (i) la Emisora no realiza el pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento de la Emisora de cualquier Deuda Importante que obligue a la Emisora a pagar una cantidad mayor a E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.
- 4) **No Validez de los Certificados Bursátiles.** Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
- 5) **Insolvencia.** Si la Emisora es declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- 6) **Información Falsa.** Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con Bladex, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al título que ampara la emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que Bladex tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
- 7) **Cambio de Control.** Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control de la Emisora, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
- 8) **Cancelación de la inscripción.** Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
- 9) Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de \$ E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 5), 6), 7), 8) y 9) (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g).

inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” del Suplemento.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

40. **Autorización y Registro de la CNBV:** Oficio Número 153/3166/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, la CNBV otorgó la autorización para ofertar públicamente los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título. Asimismo, los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3386-4.19-2021-003-07.
41. **Constancia de Indeval:** En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora conviene que los Títulos no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida.
42. **Depósito del Título:** El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por Indeval y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones para todos los efectos legales, en el entendido que la Emisora tendrá la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, que en su caso, con los cupones respectivos, así lo requiera Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores custodiados por dicha institución para el depósito de valores.
43. **Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:** En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151, 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. Los artículos de la LGTOC que resultan aplicables a los Certificados Bursátiles por lo que respecta a las facultades y reglas de instalación de la asamblea de tenedores de los mismos se transcriben a continuación para mayor claridad:
- “**Artículo 216.-** Para representar al conjunto de los tenedores de obligaciones, se designará un representante común que podrá no ser obligacionista. El cargo de representante común es personal y será desempeñado por el individuo designado al efecto, o por los representantes ordinarios de la institución de crédito o de la sociedad financiera que sean nombradas para el cargo. El representante común podrá otorgar poderes judiciales.
- El representante común sólo podrá renunciar por causas graves que calificará el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora y podrá ser removido en todo tiempo por los obligacionistas, siendo nula cualquiera estipulación contraria.
- En caso de falta del representante común, será substituido, si fuere una institución de crédito, por otra institución de crédito que designarán los obligacionistas, y en caso contrario, por la persona o institución que al efecto designen los mismos obligacionistas. Mientras los obligacionistas nombran nuevo representante común, será designada con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del deudor o de cualquiera de los obligacionistas, por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora. La institución designada como representante interino, deberá expedir, en un término no mayor de quince días a partir de la fecha en que acepte el cargo, la convocatoria para la celebración de la asamblea de obligacionistas. En caso de que no fuere posible designar a una institución fiduciaria en los términos del párrafo que antecede, o de que la designada no aceptare el cargo, el Juez expedirá por sí mismo la convocatoria antes mencionada.”

“**Artículo 217.-** El representante común de los obligacionistas obrará como mandatario de éstos, con las siguientes obligaciones y facultades, además de las que expresamente se consignen en el acta de emisión:

VIII.- Ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos o por virtud de las garantías señaladas para la emisión, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;

X.- Convocar y presidir la asamblea general de obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

XI.- Asistir a las asambleas generales de accionistas de la sociedad emisora, y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de aquélla.

XII.- Otorgar en nombre del conjunto de los obligacionistas, los documentos o contratos que con la sociedad emisora deban celebrarse.”

“Artículo 218.-La asamblea general de obligacionistas representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en los términos de esta ley y de acuerdo con las estipulaciones relativas del acta de emisión, serán válidas respecto de todos los obligacionistas, aun de los ausentes o disidentes.

La asamblea se reunirá siempre que sea convocada por el representante común, o por el Juez, en el caso del párrafo siguiente.

Obligacionistas que representen, por lo menos, el 10% de los bonos u obligaciones en circulación, podrán pedir al representante común que convoque la asamblea general, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El representante común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el representante común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de obligacionistas se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad emisora, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.”

“Artículo 219.- Para que la asamblea de obligacionistas se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más una de las obligaciones en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de obligaciones que estén en ella representadas.

“Artículo 220.- Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75%, cuando menos, de las obligaciones en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea.

I.- Cuando se trate de designar representante común de los obligacionistas;

II.- Cuando se trate de revocar la designación de representante común de los obligacionistas;

III.- Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la sociedad emisora o de introducir cualesquiera otras modificaciones en el acta de emisión.

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de obligaciones en ella representadas.

Es nulo todo pacto que establezca requisitos de asistencia o de mayoría inferiores a los que señalan este artículo y el anterior.”

Artículo 221.- Para concurrir a las asambleas, los obligacionistas deberán depositar sus títulos, o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los obligacionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

A las asambleas de obligacionistas podrán asistir los administradores debidamente acreditados, de la sociedad emisora.

En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, las obligaciones que no hayan sido puestas en circulación de acuerdo con el artículo 215, ni las que la sociedad emisora haya adquirido.

De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión y a la actuación de las asambleas o del representante común, serán conservadas por éste, y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a sus expensas, el representante común les expida copias certificadas de los documentos dichos.

La asamblea será presidida por el representante común o, en su defecto, por el Juez, en el caso del artículo 218, y en ella los obligacionistas tendrán derecho a tantos votos, como les correspondan en virtud de las obligaciones que posean, computándose un voto por cada obligación de las de menor denominación emitidas.

En lo no previsto por esta ley, o por el acta de emisión, será aplicable a la asamblea general de obligacionistas lo dispuesto por el Código de Comercio respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas.”

“Artículo 223.- Los obligacionistas podrán ejercitar individualmente las acciones que les correspondan:

I.- Para pedir la nulidad de la emisión en los casos de los artículos 209 y 211 y la de las resoluciones de la asamblea, en el caso del párrafo final del artículo 220, y cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos para su convocatoria y celebración;

II.- Para exigir de la sociedad emisora, en la vía ejecutiva, el pago de los cupones vencidos, de las obligaciones vencidas o sorteadas y de las amortizaciones o reembolsos que se hayan vencido o decretado conforme al acta de emisión;

III.- Para exigir del representante común que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas en común, o haga efectivos esos derechos; y

IV.- Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que el representante común incurra por culpa grave.

Las acciones individuales de los obligacionistas, en los términos de las fracciones I, II y III de este artículo, no serán procedentes cuando sobre el mismo objeto esté en curso o se promueva una acción del representante común, o cuando sean incompatibles dichas acciones con alguna resolución debidamente aprobada por la asamblea general de obligacionistas.

“Artículo 224.- La nulidad de la emisión, en los casos a que se refieren los artículos 209 y 211, sólo tendrá por objeto hacer exigible desde luego el pago de las cantidades pagadas por los obligacionistas.

“Artículo 225.- En caso de quiebra o liquidación de la sociedad emisora, las obligaciones sólo se computarán en el pasivo por las sumas ya vencidas y no pagadas y por la cantidad que resulte reduciendo a su valor actual, al tipo de interés nominal estipulado en la emisión, los pagos periódicos que estuvieren por vencer.”

“Artículo 226.- Salvo convenio en contrario, la retribución del representante común será a cargo de la sociedad emisora, así como los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatoria de los derechos de los obligacionistas o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas. Los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los obligacionistas, en los términos del artículo 218, serán pagados por los solicitantes, si la asamblea no aprueba las decisiones por ellos propuestas.”

“Artículo 227.- Las acciones para el cobro de los cupones o de los intereses vencidos sobre las obligaciones, prescribirán en tres años a partir de su vencimiento.

Las acciones para el cobro de las obligaciones, prescribirán en cinco años a partir de la fecha en que se venzan los plazos estipulados para hacer la amortización, o en caso de sorteo, a partir de la fecha en que se publique la lista a que se refiere el artículo 222.”

44. Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se regirán en interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición

y Jurisdicción:

de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

El presente Título representativo de 17'000,000 (diecisiete millones) de Certificados Bursátiles de largo plazo consta de 22 páginas y se emite en la Ciudad de México, México.

EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO: SIGUEN FIRMAS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script, located in the bottom right corner of the page.

Emisora
BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.



Eduardo Vivone
Apoderado



Ana Graciela de Méndez
Apoderado



Representante Común
CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple



Mónica Jiménez Labora-Sarabia
Delegado Fiduciario



Cristina Reus Medina
Delegado Fiduciario



B. Opinión Legal Nacional y Extranjera.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single name.

15 de febrero de 2024

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN BURSÁTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS

Señor licenciado

Leonardo Molina Vázquez

AV. INSURGENTES SUR 1971

TORRE NORTE, PISO 7

COLONIA GUADALUPE INN

CIUDAD DE MÉXICO

Ref: Opinión legal respecto de la notificación para llevar a cabo la Primera Reapertura de la Novena Emisión y la Décima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de Pizarra “BLADDEX 23-3” y “BLADDEX 24” que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. como Emisor Recurrente pretende realizar, al amparo del programa dual con carácter revolvente a su cargo.

Estimados Señores:

Hago referencia a: (i) la inscripción de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (conjuntamente, los “Certificados Bursátiles”) en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, la “Emisora” o “Bladex”) a ser emitidos al amparo de un programa dual por un monto de hasta \$10,000’000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) a ser emitidos en moneda nacional, o en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (“Dólares”), o en euros, moneda de curso legal de la Unión

Europea (“Euros”), o en unidades de inversión, unidad de cuenta publicada por el Banco de México (las “Unidades de Inversión” o “UDIS”) (el “Programa”), misma inscripción que fue a la Emisora otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 20 de agosto de 2019, mediante oficio de autorización No.153/12047/2019 (el “Oficio de Autorización”); y (ii) la actualización otorgada mediante oficio No. 153/10026459/2021, de fecha 30 de junio de 2021, cayendo el número 3386-4.19-2021-003, mediante la cual se autorizó aumentar el monto del Programa para pasar de la cantidad de \$10,000’000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) a un monto total actualizado de hasta \$25,000’000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) para emitir Certificados Bursátiles en dicha moneda, en Dólares, en Euros o en UDIS (la “Actualización del Programa”); y (iii) la notificación para llevar a cabo la Primera Reapertura de la Novena Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con clave de Pizarra “BLADEX 23-3” y la Décima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con clave de Pizarra “BLADEX 24”, que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. como Emisor Recurrente pretende realizar, al amparo del programa dual hasta por la cantidad de \$3,000’000,000.00 M.N. (tres mil millones de pesos 00/100, moneda nacional), por parte de la Emisora (la “Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión”).

En relación con lo anterior, la Emisora ha solicitado nuestra opinión en calidad de asesores legales independientes y, en tal carácter, he revisado la documentación e información legal de la Emisora que se señala a continuación y, adicionalmente, he sostenido reuniones con funcionarios de la misma a efecto de rendir una opinión respecto de dicha documentación e información.

Lo anterior, se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 85, fracción IV, en relación con el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), y el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”) expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo, indistintamente, “CNBV” o la “Comisión”).



Para rendir de la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

(a) Opinión legal de la firma de abogados Tapia, Linares & Alfaro (“TALIAL”), emitida en fecha 15 de enero de 2024, abogados externos e independientes de la Emisora por lo que respecta al derecho aplicable en Panamá (la “Opinión Legal Extranjera”), en la cual se hace referencia, entre otros aspectos, a: (i) la debida constitución y válida existencia de la Emisora; (ii) la capacidad jurídica y de obrar de la Emisora relacionada con la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, establecer el Programa, la Actualización del Programa, emitir y ofrecer mediante oferta pública los valores objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión; (iii) la validez jurídica de los acuerdos la Junta Directiva de la Emisora en su sesión llevada a cabo el 19 de febrero de 2019 para autorizar la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles a emitirse al amparo del Programa, su emisión y la oferta pública, ello con independencia de que sean a corto o largo plazo, siendo dicha resolución aprobada por unanimidad de votos de los 10 directores presentes, que representan un quórum total de asistencia del 100% respecto de la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado; (iv) la validez jurídica de los acuerdos de la Junta Directiva de la Emisora en su sesión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, entre otras cosas, se autorizó que durante la vigencia del Programa, realice la colocación entre el gran público inversionista, mediante oferta pública a través de la BMV, de una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo, bajo el esquema o modalidad que sea conveniente; por lo tanto, siendo dicha resolución aprobada por unanimidad de votos de los 10 directores presentes, que representan un quórum total de asistencia del 100% respecto de la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado; (v) la validez y suficiencia jurídica de los poderes otorgados a los apoderados legales de la Emisora para llevar a cabo cualesquiera de los actos necesarios y relacionados con la inscripción de los Certificados Bursátiles relativos a la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión en el RNV, mismos que incluyen facultades suficientes para tal efecto; y (vi) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles, una vez que éstos sean debidamente suscritos por los apoderados de las mismas con facultades suficientes, según se indica en el párrafo



inmediato siguiente, y sean emitidos por la Emisora.

(b) Escritura pública número 80,352 del 27 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, la cual contiene la protocolización de la Escritura Pública número 5,865 de fecha 3 de junio de 2019, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, que a su vez contiene los poderes especiales (el “Poder de la Emisora”) otorgados al señor Eduardo Vivone, así como a las señoras Annette Van Hoorde de Solis y Ana Graciela de Méndez (los “Apoderados de la Emisora”), con facultades necesarias, incluyendo sin limitar, (i) para actos de administración; y (ii) de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (“LGTOC”), para suscribir individualmente, en representación de la Emisora, los títulos que documentarán las emisiones al amparo del Programa, incluyendo los Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, y los de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión y, en general, llevar a cabo cualquier acto tendiente inscribir los Certificados Bursátiles en el RNV y ofertarlos públicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., incluyendo sin limitar, aquellos relativos a la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión (en lo sucesivo, indistintamente, “BMV” o la “Bolsa”).

(c) Escritura pública número 144,468, del 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, notario público 121 de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social, bajo el Folio Mercantil número 384235* del 31 de agosto de 2018, en la cual consta que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de representante común ratificó y otorgó poderes, entre otros, para actos de administración, para otorgar y suscribir y, en general, negociar títulos de crédito, (que deberán ser ejercidos en forma conjunta con cualquier otro apoderado con dichas facultades, en los términos establecidos en dicho poder), en favor de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael Garcia Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso,

Raúl Morelos Mesa, Oscar Herrejón Caballero, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández-Macgregor, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomo Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Alberto Méndez Davidson, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, David León García y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, para que conjuntamente suscriban, en representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Representante Común”), entre otros, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar, los títulos de los Certificados Bursátiles de corto plazo y largo plazo, y los macrotítulos de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión.

(d) Los proyectos de título que amparan los Certificados Bursátiles de largo plazo de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión.

Asimismo, he verificado con el propósito de rendir esta opinión, que:

(1) las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha; (2) la legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión; (3) la fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que nos fueron proporcionados y que dichos documentos son originales y auténticos y que han sido debidamente suscritos; (4) la Opinión Legal Extranjera sujeta a las leyes de Panamá, es verdadera y correcta en todos sus términos; (5) los títulos de los Certificados Bursátiles, una vez suscritos y emitidos de conformidad con las leyes mexicanas, constituirán obligaciones legales y exigibles conforme a las leyes aplicables Panamá; (6) a la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Emisora no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente o su equivalente en Panamá; (7) a la fecha de la presente, el Poder de la Emisora a los Apoderados del Emisora no ha sido revocado, limitado o modificado en forma



alguna; **(8)** a la fecha de la presente opinión la Emisora no se encuentra en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar; **(9)** a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna; **(10)** las declaraciones establecidas en los originales y documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha; **(11)** la validez jurídica de los acuerdos de la Junta Directiva de la Emisora en su sesión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, entre otras cosas, se autorizó que durante la vigencia del Programa, realice la colocación entre el gran público inversionista, mediante oferta pública a través de la BMV, de una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo, bajo el esquema o modalidad que sea conveniente; por lo tanto, siendo dicha resolución aprobada por unanimidad de votos de los 10 directores presentes, que representan un quórum total de asistencia del 100% respecto de la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado y **(12)** TALIAL, como perito en derecho en Panamá, se encuentra autorizada para emitir opiniones conforme a la legislación correspondiente.

En virtud de que la Emisora es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Panamá, la opinión respecto a: (i) su debida constitución y legal existencia a la fecha; (ii) la capacidad de la Emisora para resolver o tomar acuerdos acerca del Programa, la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión al amparo del mismo y, en general, acerca de cualquier requisito exigible por la LMV necesario para inscribir los Certificados Bursátiles en el RNV; (iii) la capacidad de la Emisora para emitir y ofertar públicamente dichos valores; (iv) la validez de los acuerdos del órgano social de la Emisora respecto a autorización para llevar a cabo los actos propios acerca del Programa y la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de corto y largo plazo; y (v) la validez y exigibilidad de los propios Certificados Bursátiles, se presenta y sustenta en la Opinión Legal Extranjera. Habiendo expresado lo anterior, en virtud de no ser peritos en derecho panameño y carecer de facultades para ejercer la profesión de abogado en Panamá, la presente opinión se basa en, y depende de, la Opinión Legal Extranjera respecto de los actos jurídicos llevados a cabo en el



extranjero.

Con sustento en la revisión de los documentos antes mencionados, manifestamos a esa Comisión que, a nuestro leal saber y entender:

I. De conformidad con, y con sustento únicamente en lo establecido en la Opinión Legal Extranjera, concluimos que:

A. La Emisora se encuentra legalmente constituida y es válidamente existente de conformidad con las leyes de Panamá.

B. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho panameño), la Emisora tiene capacidad suficiente para llevar a cabo emisiones y ofertar públicamente en los Estados Unidos Mexicanos (“México”) los Certificados Bursátiles objeto Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión.

C. Las resoluciones de los órganos corporativos, en este caso, de la Junta Directiva de la Emisora de fecha 19 de febrero de 2019 que autorizó, entre otras cosas, la inscripción de los Certificados Bursátiles objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión en el RNV, el listado de dichos valores en el listado de valores autorizados para cotizar de la Bolsa y su oferta pública de los mismos en territorio mexicano, son resoluciones válidamente tomadas de conformidad con las leyes aplicables.

D. La validez y legalidad de los actos corporativos de la Emisora mediante los cuales se otorgó el Poder de la Emisora a los Apoderados de la Emisora, por lo que el Poder fue debidamente otorgado conforme las leyes de la República de Panamá.

E. Los acuerdos de la Junta Directiva de la Emisora en su sesión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, entre otras cosas, se autorizó que durante la



vigencia del Programa, realice la colocación entre el gran público inversionista, mediante oferta pública a través de la BMV, de una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo, bajo el esquema o modalidad que sea conveniente; por lo tanto, siendo dicha resolución aprobada por unanimidad de votos de los 10 directores presentes, que representan un quórum total de asistencia del 100% respecto de la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado, cuentan con plena validez jurídica.

II. Con base en ley mexicana opinamos que:

A. El Poder de la Emisora: (i) es un poder que se puede ejercitar en México por cumplir con las formalidades que conforme a derecho mexicano corresponden por lo que de manera conjunta dos de los Apoderados de la Emisora tienen facultades suficientes para firmar los Certificados Bursátiles objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión; y (ii) no ha sido a esta fecha revocado, limitado o modificado de manera alguna.

B. Los Delegados Fiduciarios, a que se hace referencia el inciso (c) de los documentos revisados cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en representación del Representante Común, el título que documentará los Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, y los que son objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión.

C. El Poder de la Emisora es un poder válido y permite a sus apoderados obligarla en sus términos, incluyendo sin limitar, entre otras, la facultad para suscribir los Certificados Bursátiles en términos del artículo 9 de la LGTOC.

D. Los títulos de Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, a emitirse al amparo del Programa, cuya emisión esté debidamente autorizada desde el punto de vista corporativo de la Emisora, una vez firmados por los Apoderados de la Emisora y por los del Representante Común, serán



válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles en contra de ésta. Lo anterior, en el entendido que, se obtengan las autorizaciones correspondientes de la CNBV y de la BMV.

Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

(a) Con respecto a las opiniones establecidas en el numeral I. anterior, éstas se basan exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por la Emisora y en la Opinión Legal Extranjera, por lo que el contenido y la veracidad de nuestras opiniones, se encuentra sujeto a la veracidad de dichas declaraciones, información y documentación.

(b) Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los valores que se emitan al amparo del Programa, la Actualización del Programa, incluyendo los de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, así como tampoco expresamos opinión respecto de cualquier cuestión que se encuentre sujeta a leyes distintas a las leyes aplicables en México.

(c) No incluyen o se refieren a subsidiaria, filial o controladora alguna de la Emisora.

(d) Únicamente he asesorado a la Emisora en lo relativo a la emisión de esta opinión en relación con los aspectos de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión que expresamente se señalan, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia expresa esta opinión.

(e) El cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo los valores a emitirse con motivo de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por: (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, o adeudos susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales;



(ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por la Emisora a las personas protegidas por dichas leyes; y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

(f) La ejecución de la obligación de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles, una vez que éstos se emitan y se oferten públicamente, así como los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, requieren del emplazamiento o notificación personal de cualesquier demanda y, en consecuencia, pudieran estar sujetos a tratados internacionales en materia de exhortos, cartas rogatorias y ejecución extraterritorial de sentencias, al igual que a requisitos de legalización o transmisión por vía consular o diplomática, pago de gastos y costas, principios de reciprocidad y restricciones relacionadas con cuestiones de orden público.

(g) La ejecución fuera de México de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles representativos de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, pudiere regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las disposiciones legales aplicables en Panamá.

He llegado a la opinión antes expresadas con base en documentación y certificaciones que nos fueron proporcionadas por la Emisora y habiéndose realizado el análisis de las mismas conforme a los principios de nuestra profesión jurídica aplicables al caso.

Esta opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en el artículo 87, fracción II, de la LMV, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa.

Esta opinión estará vigente en la fecha que se emite y estará sujeta a cambios y

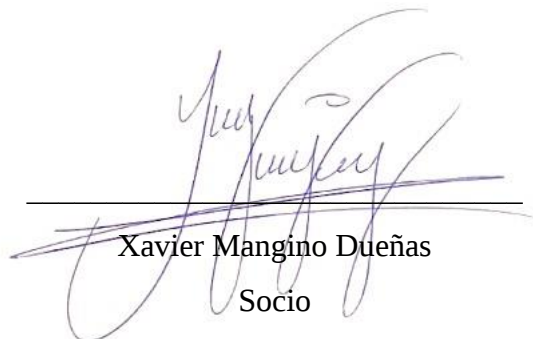


calificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No nos comprometemos a informar a Ustedes o a cualquiera de dichas personas respecto de cualesquiera cambios en la opinión expresada en la presente que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención.

Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

Holland & Knight México, S.C.



Xavier Mangino Dueñas
Socio

Cédula Profesional No. 1974921

"Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal"

c.c.p. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



15 de febrero de 2024

Annette Van Horde de Solís
Jorge Luis Real
BANCO LATINOAMERICANO DE
COMERCIO EXTERIOR, S.A.
Torre V Business Park
Ave. La Rotonda, Costa del Este
0819-08730
Ciudad de Panamá, República de Panamá

Ref: Opinión legal respecto de la autorización para llevar a cabo la Primera Reapertura de la Novena Emisión y la Décima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de Pizarra “BLADEX 23-3” y “BLADEX 24” que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. como Emisor Recurrente pretende realizar, al amparo del programa dual con carácter revolvente a su cargo.

Damas y Caballeros:

He actuado como asesor legal independiente en la República de Panamá de **BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.** (en lo sucesivo, indistintamente, “Bladex”, la “Emisora” o la “Sociedad”), en relación con (i) la inscripción de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (conjuntamente, los “Certificados Bursátiles”) en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, la “Emisora” o “Bladex”) a ser emitidos al amparo de un programa dual por un monto de hasta \$10,000’000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) a ser emitidos en moneda nacional, o en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (“Dólares”), o en euros, moneda de curso legal de la Unión Europea (“Euros”), o en unidades de inversión, unidad de cuenta publicada por el Banco de México (las “Unidades de Inversión” o “UDIS”) (el “Programa”), misma inscripción que fue a la Emisora otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 20 de agosto de 2019, mediante oficio de autorización No.153/12047/2019 (el “Oficio de Autorización”); y (ii) la actualización otorgada mediante oficio No. 153/10026459/2021, de fecha 30 de junio de 2021, cayendo el número 3386-4.19-2021-003, mediante la cual se autorizó aumentar el monto del Programa para pasar de la cantidad de \$10,000’000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) a un monto total actualizado de hasta \$25,000’000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) para emitir Certificados Bursátiles en dicha moneda, en Dólares, en Euros o en UDIS (la “Actualización del Programa”); y (iii) la notificación para llevar a cabo la Primera Reapertura de la Novena Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con clave de Pizarra “BLADEX 23-3” y la Décima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con clave de Pizarra “BLADEX 24”, que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. como Emisor Recurrente pretende realizar, al amparo del programa dual hasta por la cantidad de \$3,000’000,000.00 M.N. (tres mil millones de pesos 00/100, moneda nacional), por parte de la Emisora (la “Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión”).



En relación a lo anterior, he examinado:

- (a) El Pacto Social de Bladex con sus correspondientes reformas, tal como se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá, a la fecha de esta opinión (el “Pacto Social”);
- (b) La escritura pública No. 2,300 de fecha 28 de febrero de 2019, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, debidamente certificada por notario público de Panamá y legalizada por Apostilla, por la cual se protocoliza un extracto de acta y resoluciones de la Junta Directiva de la Sociedad, de fecha 19 de febrero de 2019, en la que se autoriza la inscripción de los Valores en el RNV a ser emitidos al amparo del Programa, su inscripción en el listado, y su emisión y oferta pública en territorio mexicano; la cual también está debidamente legalizada y certificada por notario público de Panamá (la “Resolución de la Junta para la Inscripción de Valores”);
- (c) La constancia emitida por Jorge Luis Real en su carácter de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, debidamente certificada por notario público de Panamá y legalizada por Apostilla, con plena validez jurídica, por la cual se protocoliza un extracto de acta y resoluciones, las cuales tienen plena validez jurídica tomadas por la Junta Directiva de la Sociedad, de fecha 15 de diciembre de 2020, en la que se autorizó, entre otras cosas, que durante la vigencia del Programa, realice la colocación entre el gran público inversionista, mediante oferta pública a través de la BMV, de una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo, bajo el esquema o modalidad que sea conveniente; por lo tanto, incluyendo sin limitar, el objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión; la cual también está debidamente legalizada y certificada por notario público de Panamá (la “Resolución de la Junta para llevar a cabo la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión”);
- (d) La escritura pública No. 5,865, de 3 de junio de 2019, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, debidamente certificada por notario público de Panamá y legalizada por Apostilla, por la cual se otorga Poder Especial a los señores Eduardo Vivone, Ana Graciela de Méndez y Annette Van Hoorde de Solís (cada uno, un “Apoderado” y conjuntamente, los “Apoderados”), quienes están plenamente autorizados para actuar en nombre y representación de la Emisora, para celebrar, suscribir, firmar individualmente, llevar a cabo y realizar todos los actos, documentados, asuntos y cuestiones que consideren conveniente o necesario a su absoluta discreción en relación, entre otros, (i) con la inscripción de los Certificados en el RNV; (ii) el listado y su oferta pública en territorio de México, incluyendo, sin limitar la suscripción del macro título que ampare los Certificados Bursátiles; (iii) para suscribir individualmente, en representación de la Emisora, los títulos que documentarán las emisiones al amparo del Programa, incluyendo los Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, y los de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, y (iii) las emisiones y ofertar públicamente en México

los Certificados Bursátiles, entre otros, objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión (el “Poder”); y

- (e) Prospecto definitivo con información referente a los Valores, *en el entendido que:* (a) no hemos revisado certificado maestro alguno de los Valores; y (b) los Valores estarán regidos por la legislación mexicana.

No he revisado ningún otro contrato, escritura o documento celebrado por, o que afecte a, la Sociedad ni ningún de los registros corporativos de la Sociedad y no hemos hecho ninguna otra investigación al respecto.

Adicionalmente, relativo a lo expuesto de manera previa he asumido:

- (i) La autenticidad de todas las firmas;
- (ii) La autenticidad e integridad de todos los documentos que nos fueron presentados como originales;
- (iii) Que los documentos referidos en los incisos (a) a (e) previos, en su fecha fueron y, hasta la fecha de la presente continúan siendo, exactos y vigentes y que continúan existiendo en la forma en la que nos fueron presentados;
- (iv) Que los Valores, una vez que hayan sido firmados por el o los Apoderados e inscritos en el RNV, constituirán obligaciones lícitas, válidas, vinculantes y exigibles de Bladex conforme a la legislación mexicana o las leyes de cualquier otra jurisdicción aplicable (a no ser por aquellas de Panamá);
- (v) Que, en la medida en que cualquiera de las obligaciones de la Sociedad conforme a los Valores, una vez emitidos, omita ser cumplida en, o éstas se vean afectadas de cualquier otra manera por las leyes de una jurisdicción distinta de la de Panamá, su cumplimiento no será ilícito o ineficaz conforme a las leyes de esa jurisdicción;
- (vi) Que cualquier ley, distinta a la ley panameña, que fuese aplicable al Poder, los Valores y/o a la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión (o las operaciones contempladas en los mismos), no afectará las conclusiones contenidas en esta opinión; y
- (vii) Que emisión de los Valores, incluyendo sin limitar, los relacionados con la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión se realizarán, en cumplimiento con el Poder y con base en lo previsto en los documentos relacionados en los incisos (a) a (e) anteriores.

Expuesto lo anterior, manifiesto lo siguiente:

Esta opinión se limita a las leyes de Panamá actualmente en vigor (la jurisprudencia no publicada no está incluida), con exclusión de la legislación fiscal.

No expreso opinión alguna de aspectos de hecho. Asumimos que no hay hechos que no nos hayan sido revelados que afectarían las conclusiones de esta opinión.

Esta opinión está limitada al Pacto Social, la Resolución de la Junta para la Inscripción de Valores, el Poder y los Valores, incluyendo sin limitar, los relacionados con la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, y no se refiere a ningún otro acuerdo o asunto. Nada de lo contenido en esta opinión debe tomarse como la expresión de una opinión con respecto a una declaración o afirmación contenida en documento alguno.

Con base en lo anterior y sujeto a las salvedades señaladas a continuación, es mi opinión que:

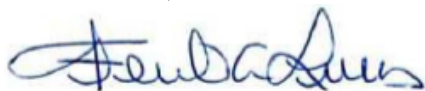
- A. La Emisora fue debidamente constituida y es válidamente existente como banco según el derecho panameño.
- B. La Sociedad tiene el poder y las facultades corporativas suficientes para (i) emitir y ofrecer públicamente los Valores, y dar cumplimiento a las obligaciones expresadas, a ser asumidas por ésta conforme a los Valores en el territorio mexicano; y (ii) llevar a cabo la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión. La Sociedad ha llevado a cabo todos los actos corporativos necesarios para autorizar (i) la emisión de los Valores; (ii) la inscripción de los Valores en el RNV; (iii) el listado de los Valores en la BMV; (iv) la oferta pública de los Valores en el territorio mexicano, así como llevar a cabo cualquier otro acto que se considere conveniente o necesario con ese fin y para ofrecer públicamente y vender los Valores en México; y (v) llevar a cabo la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión; lo anterior, conforme a la Resolución de la Junta para la Inscripción Valores y Resolución de la Junta para llevar a cabo la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión.
- C. Una vez que los Valores, incluyendo sin limitar, los que son objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, hayan sido firmados con base en el Poder, estarán debidamente suscritos por la Sociedad. El Poder fue debidamente otorgado en representación de la Sociedad y a partir de ello cualquier Apoderado está facultado para representar a la Sociedad en relación con cualesquier actos jurídicos dentro del ámbito del Poder.
- D. Los Valores serán tratados por los tribunales panameños como constitutivos de obligaciones lícitas, válidas, vinculantes y exigibles de la Sociedad de conformidad con sus términos y los Valores estarán en la forma apropiada para hacerlos valer en los tribunales panameños.
- E. Los acuerdos de la Junta Directiva de la Emisora en su sesión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, entre otras cosas, se autorizó que durante la vigencia del Programa, realice la colocación entre el gran público inversionista, mediante oferta pública a través de la BMV, de una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo, bajo el esquema o modalidad que sea conveniente; por lo tanto, siendo dicha resolución aprobada por unanimidad de votos de los 10 directores

presentes, que representan un quórum total de asistencia del 100% respecto de la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado, cuentan con plena validez jurídica.

- F. Los poderes otorgados a los apoderados legales de la Emisora para llevar a cabo cualesquiera de los actos necesarios y relacionados con la inscripción de los Certificados Bursátiles relativos a la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión en el RNV, mismos que incluyen facultades suficientes para tal efecto cuentan con plena validez y suficiencia jurídica.
- G. La emisión y oferta pública de los Valores por la Emisora, incluyendo sin limitar, los que son objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, su cumplimiento a los términos de los Valores, en sí mismo, no representa un conflicto con o dará como resultado una violación a (i) las disposiciones del Pacto Social; o (ii) las disposiciones de ninguna ley, regla o reglamento de aplicación general emitidos en la República de Panamá.

1. Esta opinión legal está sujeta a las siguientes salvedades:
 - (a) Esta opinión está limitada por todas las leyes en materia de quiebra o leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general.
 - (b) La exigibilidad de los Valores, incluyendo sin limitar, los que son objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión, y las sentencias extranjeras en la República de Panamá, estarán sujetas a las reglas sobre procedimientos civiles aplicadas por los tribunales panameños.
2. Esta opinión se emite exclusivamente en relación con los Valores, incluyendo sin limitar, los que son objeto de la Primera Reapertura de la Novena Emisión y Décima Emisión
3. , una vez que sean emitidos por la Sociedad, y (ii) el Poder, y para ningún otro propósito.
4. Esta opinión se emite para el beneficio exclusivo de **BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.** y no puede revelarse a persona alguna y ninguna persona puede basarse en ella sin nuestro consentimiento previo y por escrito. Ustedes no pueden entregar copias de esta opinión a otros sin nuestro permiso previo y por escrito, salvo por qué se puede incluir una copia en el prospecto del Programa y/o en los suplementos informativos, en cada caso, en el entendido, de que esta opinión sólo se refiere a su fecha y no asumimos responsabilidad alguna de ningún tipo frente a persona alguna como resultado de lo anterior o por cualquier otra causa.

Atentamente,



Tapia, Linares & Alfaro

Por: Fernando A. Linares F.

Cargo: Socio

C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive representation of a name.

30 de enero de 2024

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5
P.O. Box 0819-08730 Panamá, Rep. de Panamá
Atención: Annette Van Hoorde de Solis, Senior Vicepresident
ALM & Funding, Treasury and Capital Markets

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra BLADEX 24 por un monto de hasta MXN3,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes en conjunto con primera reapertura BLADEX 23-3

Estimada Annette:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre los instrumentos propuestos indicados arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ <u>Instrumento</u>	Monto del Principal <u>Calificado</u>	Fecha de Vencimiento <u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de largo plazo BLADEX 24	Hasta MXN3,000 millones en conjunto con primera reapertura BLADEX 23-3	1092 días	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: erick.rubio@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Erick Rubio/Grupo de Instituciones Financieras.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/E.R.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Erick Rubio

Teléfono #: +52 (55) 5081-4450

Correo electrónico: erick.rubio@spglobal.com



Fundamento:

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

30 de enero de 2024

Fundamento

El 30 de enero de 2024, S&P Global Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' a la emisión de certificados bursátiles de largo plazo del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (Bladex; BBB/Estable/A-2), con clave de pizarra BLADEX 24. Al mismo tiempo, confirmó la calificación de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra BLADEX 23-3 tras su primera reapertura. Asignamos la calificación de BLADEX 23-3 el 3 de octubre de 2023.

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, dichas emisiones se harán bajo la modalidad de vasos comunicantes por un monto conjunto de hasta \$3,000 millones de pesos mexicanos (MXN) y tendrán las siguientes características.

- La nueva emisión BLADEX 24 tendrá tasa variable y un plazo de hasta 1,092 días (aproximadamente tres años).
- La reapertura de la emisión BLADEX 23-3 tendrá tasa fija y una vigencia de 2,052 días (aproximadamente 5.6 años) para alinearse con las condiciones legales de la emisión original, la cual tenía una vigencia aproximada de seis años.

Dichas emisiones de títulos se emiten al amparo del programa autorizado de emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente por hasta MXN25,000 millones, con vigencia de cinco años contados a partir de la fecha en la que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) autorice el programa. El banco utilizará los recursos netos obtenidos de dichas emisiones, principalmente, para fondear el crecimiento de su cartera en pesos mexicanos, además de cubrir diversas necesidades operativas.

La calificación de 'mxAAA' de las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo, BLADEX 24 y BLADEX 23-3, están clasificadas en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura del banco.

Para obtener más información sobre las calificaciones de Bladex, consulte nuestro análisis más reciente: "[Análisis Actualizado: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A.](#)", publicado el 1 de diciembre de 2023.

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Erick Rubio
Ciudad de México
52 (55) 5081 - 4450
erick.rubio
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Jesús Sotomayor
Ciudad de México
52 (55) 5081 - 4486
jesus.sotomayor
@spglobal.com

CALIFICACIÓN QUE ASIGNAMOS

Clave de Pizarra	Calificación asignada	Plazo legal aproximado
BLADEX 24	mxAAA	1,092 días

CALIFICACIÓN QUE CONFIRMAMOS				
CLAVE DE PIZARRA	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	PERSPECTIVA/REV. ESPECIAL ACTUAL	PERSPECTIVA/ REV. ESPECIAL ANTERIOR
BLADEX 23-3	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo](#), 20 de julio de 2017.
- [Metodología para calificar instituciones financieras](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#).
- [Análisis Actualizado: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A.](#), 1 de diciembre de 2023.
- [S&P Global Ratings asignó calificación de ‘mxAAA’ a certificados bursátiles de largo plazo BLADEX 23-3 del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior](#), 3 de octubre de 2023.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en www.spglobal.com/ratings. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.



INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de septiembre de 2023.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings. S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

4) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.



Copyright © 2024 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Annette Van Hoorde de Solis
Vicepresidente Sénior de Gestión de Activos y Pasivos
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
Torre V Business Park
Avenida La Rotonda, Costa del Este - Piso 5
P.O. Box 0819-08730
Panamá, República de Panamá

30 de enero de 2024

Estimada Annette,

Re: Calificación Nacional para Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., (Bladex) con Clave de Pizarra "BLADEX 24".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a la emisión "BLADEX 24".

-- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AAA(mex)' a la emisión "BLADEX 24".

La emisión BLADEX 24 se pretende realizar, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta MXN3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.), bajo la modalidad de vasos comunicantes con la primera reapertura de la emisión BLADEX 23-3, sin exceder dicho monto en conjunto. La emisión BLADEX 24 tendrá un plazo de 1,092 días, equivalentes a aproximadamente tres años a partir de su fecha de emisión, con tasa variable y con periodicidad de pago de intereses cada 28 días. La amortización de las emisiones será en un solo pago en la fecha de vencimiento. Los recursos que el banco obtenga serán destinados para sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas.

Esta emisión es la décima que se realizará al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de corto plazo y largo plazo por un monto de hasta MXN25,000'000,000.00 (Veinticinco Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.) o su equivalente en dólares, euros o en unidades de inversión, con carácter revolvente, y con vigencia de 5 años previamente autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.



La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre la entidad y sus emisiones. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Adriana Beltrán, Directora al +52 81 4161 7051.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.

Bertha Pérez Wilson
Directora

ANEXO I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Calificación de Certificados Bursátiles: La calificación 'AAA(mex)' de la emisión de deuda sénior no garantizada de largo plazo BLADEX 24 se fundamenta en la fortaleza crediticia intrínseca de Bladex respecto a otros emisores calificados en el mercado mexicano.

Desempeño Inherente: La calificación internacional de riesgo emisor (IDR; *issuer default rating*) de Bladex [BBB, Perspectiva Estable] se basa en su desempeño individual plasmado en su calificación de viabilidad (VR; *viability rating*). La VR denota su diversificación geográfica alta, modelo de negocios bien desarrollado y especializado, y su perfil de riesgo conservador, que se han traducido en un desarrollo financiero resiliente.

Entorno Operativo Jurisdiccional: Bladex mantiene operaciones de crédito en más de 25 países, por lo que sobresale su diversidad geográfica amplia y capacidad fuerte para gestionar entornos operativos (EO) distintos al adaptar su cartera con relativa rapidez hacia mercados con riesgo menor y oportunidades más favorables. Fitch considera que los riesgos a la baja que aún existen en los EO podrían ser mitigados parcialmente por el negocio geográficamente diversificado del banco.

Perfil de Negocio Sólido y Destacado: El modelo de negocios de Bladex, un gobierno corporativo robusto, así como la experiencia, profundidad y credibilidad de su administración, han resultado en una franquicia regional altamente reconocida con relaciones sólidas y duraderas con los clientes que compara favorablemente con las instituciones regionales. La ejecución efectiva de la estrategia de riesgo bajo del banco, que dirige su cartera de crédito consistentemente hacia activos de calidad alta en jurisdicciones y sectores defensivos, sustenta su perfil de riesgo conservador.

Desarrollo Financiero: Fitch prevé que la calidad de los créditos del banco permanecerá robusta en el horizonte de calificación, respaldada por su perfil de riesgo fuerte. A septiembre de 2023, la métrica de morosidad (NPL; *non-performing loans* en etapa 3) fue de 0.1%, con una cobertura de reservas para NPL de 494.1%. La rentabilidad continuó con una tendencia favorable a la misma fecha, registrando una razón de utilidad operativa a activos ponderados por riesgo (APR) de 1.9% (2022: 1.1%). Fitch espera que la rentabilidad se conserve en niveles parecidos a los observados recientemente y mejore conforme las acciones implementadas sigan materializándose en el horizonte de calificación.

Capitalización y Perfil de Fondeo: A septiembre de 2023, el indicador de capital común de nivel 1 (CET 1; *common equity tier 1*) se mantuvo estable, registrando 15.4% (2022: 15.3%). La agencia espera que este continúe fortaleciéndose y otorgue margen para absorber los impactos potenciales de pérdidas inesperadas. La estructura de financiamiento altamente diversificada respalda su modelo de negocios especializado y destaca entre las instituciones regionales. Este se ha robustecido aún más y se caracteriza por una base de depósitos de muy alta calidad, una estructura de balance de corto plazo y un acceso muy amplio a fuentes de fondeo diferentes en los mercados internacionales, incluyendo también los recursos contingentes. Además, Fitch contempla en su evaluación el balance líquido del banco.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--la calificación nacional de largo plazo de BLADEX 24 podría potencialmente bajar en caso de una reducción de la IDR de largo plazo de Bladex. Esto se debe a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, que en este caso son en relación con otros emisores de deuda en México.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--no existe un potencial al alza de la calificación nacional de la emisión BLADEX 24, ya que su calificación está en el nivel más alto de la escala de calificación nacional.

Para mayor información sobre Bladex por favor consulte [“Fitch Afirma IDR de Largo Plazo de Bladex en ‘BBB’; Perspectiva Estable”](#), publicado el 17 de agosto de 2023.

Período que abarca la información financiera: 31/diciembre/2019 a 30/septiembre/2023

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN

AAA(mex). Las calificaciones nacionales ‘AAA’ indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

.



D. Estados Financieros

i. Estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2022, el 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2020.

Con fecha 27 de marzo 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2022, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>

Con fecha 25 de marzo 2022, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2021, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>

Con fecha 22 de marzo 2021, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2020, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>

ii. Reporte Tercer Trimestre 2023.

Con fecha 10 de noviembre de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, el reporte trimestral correspondiente al Tercer Trimestre de 2023, S.A., el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>

iii .Documento de diferencias contables al Tercer Trimestre 2023.

Con fecha 26 de mayo de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, el documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México al 31 de marzo de 2023, el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, <https://www.bmv.com.mx> y <https://bladex.com/>